



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL, EXPEDIENTE N° 11664 - 2015 - 0 - 1801 – JR - FC- 0 9, NOVENO JUZGADO FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA–LIMA.2020.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTOR**

**CUELLAR RAYME, LUIS ABERTO**

**ORCID: 0000-0002-1671-5874**

**ASESOR**

**MALAVÉ DANOS, ROBERTO CARLOS**

**ORCID: 0000-0001-9567-9826**

**LIMA – PERÚ**

**2020**

## **TITULO**

**CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL, EXPEDIENTE N° 11664 - 2015 - 0 - 1801 – JR - FC- 09, NOVENO JUZGADO FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA–LIMA.2020.**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Cuellar Rayme, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-9183-7276

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Lima, Perú

### **ASESOR**

Malaver Danos, Roberto Carlos

ORCID: 0000-0001-9597-9826

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho Y Ciencia Políticas,  
Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú

### **JURADO**

PAULETT HAUYON, SAUL DAVID

ORCID: 0000-00034678410

ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241221X

PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

**JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS**

.....

**Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON**

**Presidente**

.....

**Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA**

**Miembro**

.....

**Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO**

**Miembro**

..... **Dr.**

**ROBERTO CARLOS MALAVER DANOS**

**Asesor**

## **DEDICATORIA**

Dedico de todo corazón a mi padre que siempre estuvo motivándome para lograr el objetivo propuesto y haberme forjado como la persona que soy, muchos de mis logros se lo debo a él que incluye este.

*Luis Alberto Cuellar Rayme.*

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios y a mi padre por haberme alentado y acompañado en todo este tiempo sacrífico y duro recorrido para alcanzar mi objetivo primordial de poder cumplir mis metas trazadas y aportar a la sociedad como profesional de bien.

### **Por tanto, a los docentes**

Dedicarles la paciencia que me tuvieron para realizar mis metas de proyecto profesionales en un presente y futuro.

*Luis Alberto Cuellar Rayme.*

## **RESUMEN**

La investigación fue un estudio de caso basado en estándares de caracterización del proceso sobre divorcio por causal, expediente N° 11664-2015-0-1801-JR-FC-09, noveno juzgado familia del distrito judicial de Lima – Lima. 2020 la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que los actos procesales que se desarrollaron en primera y segunda instancia se cumplieron con todas las garantías del debido proceso.

Palabra clave: Caracterización, Divorcio Por Causal motivación sentencias.

## **ABSTRACT**

The research was a case study based on standards of characterization of the process of divorce by cause, file No. 11664-2015-0-1801-JR-FC-09, ninth family court of the judicial district of Lima - Lima. 2020, the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; The data were collected using a checklist applying observation techniques and content analysis. The results revealed that the procedural acts that were developed in the first and second instance were fulfilled with all the guarantees of due process.

Key word: Characterization, Causal Divorce motivation sentences.



## ÍNDICE GENERAL

Jurado evaluador de tesis .....	II
Agradecimiento .....	III
Dedicatoria.....	IV
<b>Resumen .....</b>	<b>V</b>
Abstract.....	VI
Índice general .....	VII
Índice de cuadros de resultados	
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>02</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>09</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES</b>	
<b>2.2. BASES TEÓRICAS.....</b>	<b>11</b>
<b>2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....</b>	<b>11</b>
<b>2.2.1.1. Acción.....</b>	<b>11</b>
2.2.1.1.1. Concepto .....	11
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción .....	11
2.2.1.1.3. Materialización de la acción .....	11
2.2.1.1.4. Alcance .....	11
<b>2.2.1.2. Jurisdicción.....</b>	<b>12</b>

2.2.1.2.1. Concepto .....	12
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción .....	13
<b>2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables</b>	
<b>a la función jurisdiccional .....</b>	<b>13</b>
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad .....	13
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional .....	14
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional 15	
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley 15	
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	16
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia.....	17
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia  por vacío o deficiencia de la Ley	  17
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso .....	 17
<b>2.2.1.3. La Competencia .....</b>	
2.2.1.3.1. Concepto .....	18
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia .....	18
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil .....	18
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio ....	19
<b>2.2.1.4. La pretensión .....</b>	<b>19</b>

2.2.1.4.1. Concepto.....	
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones .....	20
2.2.1.4.3. Regulación .....	20
2.2.1.4.4. La(s) pretensión(es) en el proceso judicial en estudio .....	20
<b>2.2.1.5. El Proceso .....</b>	<b>20</b>
2.2.1.5.1. Concepto.....	
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	21
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso .....	21
2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso .....	21
2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso .....	21
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional .....	21
2.2.1.5.4. El debido proceso formal .....	22
2.2.1.5.4.1. Concepto .....	22
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso .....	22
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente	
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.....	23
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia .....	23
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria .....	23
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado .....	23
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho,	

motivada, razonable y congruente .....	24
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del Proceso	
24	
<b>2.2.1.6. El Proceso civil.....</b>	<b>25</b>
2.2.1.6.1. Concepto .....	25
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil .....	26
2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiv.....	26
2.2.1.6.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso.....	27
2.2.1.6.2.3. El principio de integración de la norma procesal.....	27
2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	27
2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y	
celeridades procesales .....	28
2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso.....	28
2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho .....	29
2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia .....	29
2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad.....	29
2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia.....	29
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil.....	30
<b>2.2.1.7. El proceso de conocimiento.....</b>	<b>30</b>
2.2.1.7.1. Concepto.....	30

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento.....	30
2.2.1.7.3. El <b>divorcio</b> en el proceso de conocimiento .....	31
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso .....	32
2.2.1.7.4.1. Concepto.....	32
2.2.1.7.4.2. Regulación.....	32
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio .....	32
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos .....	33
2.2.1.7.4.4.1. Conceptos y otros alcances.....	33
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos	33
el proceso judicial en estudio	
<b>2.2.1.8. Los sujetos del proceso.....</b>	<b>34</b>
2.2.1.8.1. El juez .....	34
2.2.1.8.2. La parte procesal .....	34
2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio.....	34
<b>2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....</b>	<b>35</b>
2.2.1.9.1. La demanda.....	35
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.....	35
2.2.1.9.3. La reconvención.....	35
<b>2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención en el Proceso judicial en estudio .....</b>	<b>35</b>

<b>2.2.1.10. La Prueba .....</b>	<b>36</b>
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico.....	36
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	36
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio .....	36
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	37
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba .....	37
2.2.1.10.6. La carga de la prueba.....	38
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	38
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba .....	38
2.2.1.10.9. El principio de adquisición de la prueba .....	38
2.2.1.10.10 Las pruebas y la sentencia	
2.2.1.10.11. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en <i>estudio</i> <i>judicial</i> .....	39
<b>2.2.1.11. Las resoluciones judiciales .....</b>	<b>42</b>
2.2.1.11.1. Concepto .....	42
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales .....	43
<b>2.2.1.12. La sentencia.....</b>	<b>43</b>
2.2.1.12.1. Etimología .....	43

2.2.1.12.2. Concepto.....	43
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	44
2.2.1.12.4 En el ámbito de la doctrina.....	44
2.2.1.12.5 En el ámbito de la Jurisprudencia.....	44
<b>2.2.1.13. Medios impugnatorios.....</b>	<b>45</b>
2.2.1.13.1. Conceptos.....	45
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	45
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	45
2.2.1.13.1.1. Los remedios.....	46
2.2.1.13.1.2. Los recursos.....	46
2.2.1.13.1.3 Clases de recursos.....	46
2.2.1.13.1.3.1. La reposición.....	46
2.2.1.13.1.3.2. <i>La apelación</i> .....	46
2.2.1.13.1.3.3. <i>La casación</i> .....	47
2.2.1.13.2.2.4. <i>La queja</i> .....	47
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas con la sentencia	
En estudio.....	48
2.2.2.1. El matrimonio.....	49
2.2.2.2. La patria potestad.....	49

2.2.2.4.	El régimen de visitas .....	49
2.2.2.5.	La tenencia.....	49
2.2.2.6.	El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal .....	51
2.2.23.	El divorcio .....	58
2.2.24.	La causales del divorcio .....	60
2.2.25.	La indemnización en el proceso de divorcio .....	61
<b>2.3.</b>	<b>MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>64</b>
<b>III.</b>	<b>.METODOLOGÍA .....</b>	<b>67</b>
3.1.	Tipo y nivel de la Investigación .....	67
3.2.	Diseño de la Investigación .....	67
3.3.	Unidad de análisis .....	70
3.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	72
3.7.	Matriz de consistencia lógica.....	77
38.	Principios éticos .....	79
<b>IV.</b>	<b>RESULTADOS.....</b>	<b>80</b>
<b>V</b>	<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>90</b>
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	100
	ANEXOS.....	101
	Anexo 1: Sentencias de primera y segunda instancia.....	102



Anexo 2: Declaración de Compromiso Ético ..... 103

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación está referida a caracterización del proceso sobre divorcio por causal, Expediente N° 11664-2015-0-1801-JR-FC-09, noveno juzgado familia del distrito judicial de Lima –Lima. 2020 la administración de justicia es fundamental y necesaria para asegurar un orden constituido para determinar las causas del análisis de la administración de sentencias y permita observar diversas características. También, uno de los problemas más engorrosos en el sistema de justicia y América Latina sobre el aumento de niveles de casos de procesos judiciales sin solucionar en el ordenamiento jurídica.

Según Quiroga (2003) afirma:

Los abogados son aquellos profesionales del derecho que ejercen una función social al servicio de la justicia. El ejercicio de su profesión de abogado no solamente implica el patrocinio, representación y defensa de una determinada persona dentro de un proceso judicial, sino la titularidad en una serie de deberes y obligaciones que se podrán de manifiesto dinámicamente. En el Perú existe el principio de la defensa cautiva, es decir cualquiera actuación judicial para ser valida por la autoridad judicial debe estar asesorada por un letrado y en el caso que el justiciable carezca de medios económicos para ejercer su defensa penal con el patrocinado de un abogado, es estado a través de la institución de los defensores de oficio será encargado de proveer al justiciable de esta defensa cautiva. (p.290)

Por tanto, Linde, (2015) *la Administración de Justicia*, México, Recuperado <https://www.revistadelibros.com>, se menciona que el sistema de la administración de justicia debe resolver en el tema de administrar justicia y proponer planteamiento de solución ,una estructura de lineamientos fundamentales en el derecho, que no se permite la burocracia que el magistrado se pronuncie con una sentencia eficaz y con el cumpliendo de todos los requisitos procesales y así el ciudadano pueda tener una mínima de buena fe procesal en el sistema judicial.

**Por tanto, si nos referimos a la administración de justicia en el entorno internacional tenemos:**

En España para enfrentar y desafiar con éxito las deficiencias de la Administración de Justicia es fundamental reconocer las causas del vacío de lagunas del sistema de justicia y proponer bases

de herramientas en los procedimientos judiciales y jurisdiccionales, por tanto algunas de las causas de los problemas de la Administración de Justicia española han sido tratados por instituciones y autores a los que nos referiremos a lo largo de este trabajo de investigación y tendría como origen la insuficiencia de la calidad de decisión judicial sin solucionar a fondo es la fundamental interrogante judicial. (Burgos Ladrón de Guevara, 2010, p.3-9)

Según Colombia Perez , (2010) afirma :

La creación de programas de administración en Colombia, desde el punto de vista político, se caracterizó por una constante pugna entre dirigentes del Estado, quienes estuvieron enfrascados en luchas de carácter partidista que generaron faccionalismos regionales y condujeron a consolidar una violencia partidista, Sin embargo, a pesar de la violencia, en materia económica se dieron procesos de conformación y consolidación de empresas que permitieron tipificar el comienzo del desarrollo industrial, con el cual se facilitó la oferta universitaria de programas de formación en administración para contribuir con la dirección de las organizaciones empresariales que se gestaron. Los años cincuenta en Colombia fueron una época en la cual no se vivió bajo las mejores condiciones, debido a dificultades afrontadas en un conjunto de regiones que, aunque contaban ya con medios de comunicación y obras de infraestructura pertinentes para realizar acciones empresariales, no lograron la integración regional. (p.119)

También en México la equidad y la Justicia son dos valores que se diferencian en la separación de poderes donde se ha ido continuando en transcurso del tiempo reglas y principios del sistema de justicia que el estado no a podido solucionar dando a ello que la sociedad este inconforme en sus órganos jurisdiccionales y poderes politos que los representan sin dar resultados a la población que lo único que espera que la administración de justicia de México resuelva sin dilatación de procesos continuos y así las partes procesales estén disconforme con los procesos llevados en su materia en solución a la equidad de justicia en el campo del derecho. (Ovalle Favela, 1993)

A su vez Marin, (2007) menciona:

Este artículo explica la organización del sistema judicial del Poder Judicial Chileno, el cual actualmente atraviesa una etapa de transición, como consecuencia de profundas reformas que ha

experimentado esta institución. Estos cambios han afectado la labor de los jueces y usuarios del Poder Judicial además de tener un alcance de orden social y cultural amplio y muy significativo. Los jueces chilenos son funcionarios profesionales permanentes en todos sus niveles, con dedicación exclusiva a sus cargos. Desarrollan su carrera como tales a través de concursos resueltos por los tribunales superiores. No hay participación ciudadana directa en los juicios ni en la designación de los jueces. (pp.371-373)

En el ámbito Nacional hay muchas crisis que mancha nuestra administración de justicia en el Perú donde el principio va relacionado al poder económico y político como también nuestras instituciones del estado, el poder judicial, dependencia policiales o comisaría y otros similares es necesario hacer una restauración de todo el sistema político y judicial para que los ciudadanos y personas vuelvan a creer en la democracia de la administración de justicia y en la calidad de resolver sentencias con justicia y veracidad

Por tanto Gutiérrez,(2015) afirma :

La carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. De hecho, hace unos meses en la revista *La Ley* dimos cuenta de juicios que sobrepasaban los 40 años sin concluir. Para cualquier democracia la consolidación de un sistema de justicia eficiente es un objetivo del mayor interés público, pues la justicia no solo tiene que ver con el efectivo ejercicio de los derechos, sino incluso con la buena marcha de la economía. Difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes formamos parte de la comunidad legal, pero también la hay en los otros poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo. En cualquier caso, la solución no pasa por asignar culpas, sino por comenzar a dar pasos para un real cambio. (p.1)

Según Pasara, (2005) se refiere :

El sistema de justicia se halla en una crisis reconocida, se ha puesto poca atención al papel que el abogado juega en él. Se acostumbra, más bien, mirar de modo acusador a jueces, fiscales,

personal auxiliar, policías y responsables del sistema penitenciario. Los propios abogados contribuyen a este sesgo en la mirada, que los deja fuera de la crítica social, induciendo en la opinión pública la creencia de que el problema reside en un aparato estatal de justicia que es caro, lento y corrupto.<sup>2</sup> El examen del propio papel resulta altamente infrecuente. (p11)

Siguiendo continuamente para Herrera Romero (2014) dice que hay un defecto en el sistema del ornamento jurídico y que el sector político es el responsable de que impere la corrupción el tráfico de influencia como hoy en día lo vemos en la actualidad donde hay jueces, fiscales y hasta consejo de la magistratura cuestionados y denunciados ante el poder judicial y congreso de la república existen muchos intereses propios para beneficio de uno, es por eso cuando el ciudadano de a pie acude ante un órgano jurisdiccional no hay solución alguna por la administración de justicia.

Finalmente Bernales, (2018) *La hora de la justicia y la verdad*, recuperado <https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/odebrecht-jorge-barata-corrupcionjudicial-ministerio-publico-hora-justicia-enrique-bernales-noticia-503698>, se menciona hoy en día estamos hipnotizados y asombrados como ha escalado la corrupción cada día que pasa en las diferentes instituciones del estado peruano, ejemplo de ellos tenemos la corrupción de Odebrecht decide poner en nuestro conocimiento, es imposible no analizar el clima de asco y espanto que invade el país. Prefiero decir basta ya de la impunidad en el poder judicial, que si existen órganos judiciales transparentes que investigan imparcialmente a las instituciones que tienen la obligación de hacerlo. Asimismo el parlamento elabore su informe sobre las responsabilidades políticas de los funcionarios que han participado en actos de corrupción; que el Ministerio Público se encargue de investigar y establecer la responsabilidad de quienes personas públicas o privadas han cometido delitos establecidos como tales por el Código Penal; que el Poder Judicial juzgue y sancione a los que fueran hallados culpables, con las garantías constitucionales del debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho a la defensa. En fin, que las instituciones públicas y privadas que tienen información relevante sobre tráfico de influencias que impera en las instituciones del estado peruano, cumplan con la obligación de denunciar el hecho.

**En lo que corresponde al medio Institucional Universitario estimo lo siguiente:**

Nuestro centro de estudios la Universidad Católica los ángeles de Chimbote, aceptando el problema que atraviesa nuestro país, según la norma legal implementó el Ordenamiento de la búsqueda Versión 010, Resolución N° 0003-2018- 04 de enero del 2018 apto por la Asamblea Universitaria para la fomentación de la búsqueda científica para que los alumnos de las distintas carreras afines, se constituyan a realizar búsquedas con ciertos parámetros de una línea de indicativa aprobada como : “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, con el único propósito de persistir y mantener la calidad de las decisiones Judiciales”; para ello nosotros los alumnos debemos utilizar un expediente judicial constituido como soporte documentado preliminarmente seleccionado.

**En consecuencia, se procedente de la decisión emitida, y se formula consecuentemente:**

¿La Caracterización de sentencias del proceso judicial en estudio de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, en el expediente N° 11664 - 2015-0-1801-JR-FC-09 que argumentan el contexto normativo, doctrinario y jurisprudenciales, ¿en función al mejoramiento permanente de las decisiones judiciales?

**Respecto la frecuente incógnita se proyectó el objetivo general**

Resolver y examinar la Caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial en análisis sobre divorcio por causal, expediente N° 11664-2015-0-1801-JR-FC-09, noveno juzgado familia del distrito judicial de Lima – Lima. 2020, en función al mejoramiento insistente de la calidad de las decisiones judiciales.

**Razón para detallar el objetivo general se sigue los siguientes objetivos específicos**

**A. sentencia de primera instancia.**

1. Designar y examinar la calidad de la sentencia de primera instancia, en la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Designar y examinar la calidad de la sentencia de primera instancia, en la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho.

3. Designar y examinar la calidad de la sentencia de primera instancia, en la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

#### **B. Sentencia de segunda instancia.**

1. Designar y examinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, en la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
2. Designar y examinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, en la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho.
3. Designar y examinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, en la parte resolutive, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

**La justificación** de esta investigación científica se basa en realizar un debido mejoramiento a la calidad de las sentencias para que los monitores que administran justicia (sean jueces, magistrados, fiscales y abogados) resuelvan y analicen el sistema de resoluciones de fondo y forma con doctrina, jurisprudencia y principio de equidad porque todos los ciudadanos requieren que cuando uno inicia un proceso tenga la confianza de que el proceso que sigue será justo y equitativo dentro los lineamientos del ordenamiento jurídico. Si bien los legisladores tienen la preocupación y trabajan en vía de que nuestro sistema judicial mejore, muchas veces esa preocupación hace que salgan más normas y muchas de las vigentes no se desactivan, lo cual genera un caos en los operadores de justicia.

Es el propósito de este trabajo de investigación se pueda aportar algo para mejorar nuestra justicia, y de esta forma caminar hacia la eficiencia de este poder del estado y que los procesos no demoren años, si no que se cumplan con los plazos señalados en la ley y que no sigan justificando los retrasos a la carga procesal.

Por tanto, nuestra Constitución Política en su artículo 139° in 20.20, “menciona el derecho que tiene todo ciudadano el fomentar y criticar resoluciones y sentencias judiciales con las respectivas limitaciones de ley. Según este análisis se realiza con una propuesta de investigación, dentro los órganos jurisdiccionales para fiscalizar las cuestiones del sistema judicial a través de las resoluciones que tenga sostenibilidad en las sentencias para impartir una justa justicia para los ciudadanos y se les

resuelva los conflictos de interés y controversias dentro el orden secuencias dentro la sociedad con efectos de conducir un balanceado sistema judicial.



## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### Nacionales

Por tanto, Gutiérrez, (2015) afirma:

“Los más grandes inconvenientes que oprime al Poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de sus Jueces. De cada 100 jueces en el Perú solo 58 son seguros, mientras que 42 son provisionales o de turno. Estas cifras manifiestan que un importante número de jueces que administran justicia en el Perú no han sido nombrados para ese puesto por el Consejo Nacional de la Magistratura luego de un transparente debido proceso de selección y evaluación, sino que para cubrir las plazas vacantes se incurre (en teoría, temporalmente) a magistrados de un nivel inferior o, en su defecto, al listado de jueces supernumerarios (reemplazado en los últimos años a los jueces suplentes). Esta situación atribuye, sin dudar, una importante amenaza para la imparcialidad e independencia en las actividades jurisdiccional. En efecto, los jueces que no cuentan con la garantía de la permanencia e inmovilidad del cargo pueden ser más frágil ante diversas presiones, tanto del interior del Poder Judicial como externas, mediáticas o de otros poderes de nuestro Estado.”

Según Sarango (2008), realizo un trabajo de investigación Tesis de Maestría en Derecho *El Debido Proceso y el Principio de Motivación de las Resoluciones/Sentencias Judiciales* sostiene que: a) Es principal las garantías constitucionales relacionadas con el sistema judicial y sus principios ; b) solo los sujetos procesales tienen la prioridad para pronunciarse en el derecho ;c) El cuestionamiento del debido proceso judicial están contemplados en el derecho para dar un seguro esencial para resolver la seguridad de los derechos y deberes complejos que brindan una seguridad jurídica dentro el sistema de justicia procesal.

Por otra parte, en México:

Son pocos los avances referentes al estudio de la calidad de sentencias ya sea cuantitativa o cualitativa habitualmente existía un mecanismo de calidad de resoluciones que consistía en comparar el número de resoluciones de segunda instancia que confirmaban sentencias, con el número de sentencias que eran modificadas; sin embargo, en este mecanismo existían múltiples

defectos, del mismo modo no era empleado permanentemente por todos los poderes judiciales. (Concha & Caballero, 2001, p.207)

## ANTECEDENTES INTERNACIONALES

También en Costa Rica Navarro Solano, (2015), *Administración de justicia, corrupción e impunidad*, recuperado <https://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-e-impunidad/> asume el reto de ejecutar estos recursos de Consolidación de un sistema moderno de administración del Poder Judicial y de Mejorar la gestión de los despachos y el servicio público de la justicia; y Facilitar el acceso y uso de la información como capacitar a los distintos agentes que participan en la administración de justicia. estamos convencidos de la necesidad que los poderes judiciales sean proactivos en la difusión de sus decisiones y en brindar información sobre su administración interna. Relevantes datos financieros, como los presupuestos, las contrataciones y los sueldos de todo funcionario, tienen que estar disponibles al público, así como información sobre el manejo de recursos humanos, sobre todo en áreas vulnerables a decisiones arbitrarias, como en el nombramiento, el ascenso y la disciplina de los jueces. Además, es aconsejable que todos los jueces y funcionarios judiciales hagan declaraciones juradas de bienes con cierta periodicidad. Toda esta información debe ser suficientemente detallada y debe ser publicada de una manera entendible. Para Couture (2002) menciona la fundamentación de una sentencia es un conjunto de motivos, razones o argumentos de hecho y especialmente de derecho en que se apoya una decisión judicial, el deber de fundamentar una sentencia siempre será importante sean o no dictadas en asuntos en que se faculta al juez a apreciar la prueba en conciencia.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con sentencias en estudio.**

### *2.2.1.1. Acción.*

#### *2.2.1.1.1. Conceptos.*

Según Bermúdez & Fuentes, (2007) afirma que:

Acción denota que el derecho que se tiene a solicitar alguna cosa o la forma lícita de ejercitar este. “El sentido jurídico de la palabra acción tiene una característica netamente procesal. Entendemos que la acción es toda facultad o derecho de solicitar una cosa en un juicio y el modo legal de ejecutar el mismo derecho ante los tribunales”. (p.28)

También Cabanellas de Torres, (1998) menciona:

Acción muestra el derecho de solicitar alguna cosa o la forma lícita de ejercitar este. En cuanto derecho consta en las leyes sustantivas, penales y demás leyes, ordenanzas y otros en cuando modo ejercicio se regula por las leyes que califican, equivale a ejercicio de aumentar o facultar. (p.17)

#### *2.2.1.1.2. Particularidades del derecho de acción.*

“Es universal porque todo ciudadano tiene el derecho pedir algo, la acción es general se presenta a todo el nivel de jurisdicción general, la acción es libre su acción se representa por si sola y voluntaria., la acción es legal porque está regulado por el ordenamiento jurídico, la acción es efectiva se define por su acción de pedir algo inmediatamente”. (Maguiña Cueva, 1197)

#### *2.2.1.1.3. Materialización de la acción.*

Se fundamenta el requisito de la demanda una vez presenta ante el órgano jurisdiccional es el primer acto procesal que se empieza para resolver un derecho petitionado por una de las partes (Maguiña Cueva, 1997)

#### 2.2.1.1.4. *Alcance.*

La norma se encuentra regulada en el Art. 2° del Código Procesal Civil, que menciona que el derecho de la acción procesal es el único y universal y es un derecho invocado con consecuencia jurídica para peticionar o pedir algo ante el sistema judicial (Maguiña, 1997)

#### 2.2.1.2. *La jurisdicción*

##### 2.2.1.2.1. *Conceptos*

El tema de la jurisdicción según Montero Arco (Manuel Bermúdez Tapia, 2008) manifiesta “potestad dimanante de la soberanía del estado, ejercida exclusivamente por jueces y tribunales independientes de realizar el derecho en el caso concreto juzgando de modo irrevocable y ejecutando lo juzgado” (p. 254).

También el doctor Couture (1973) plantea las siguientes excepciones:

Inicia como entorno jurisdiccional, se refiere a la relación con un ámbito territorial definido. Segundo como sinónimo de competencia, esta idea persistía de manera ilesa, indistintamente se alude a la falta de jurisdicción como falta de competencia. Y tercero como grupo de poderes o autoridad de algunos órganos del poder público, a la jerarquía de determinados órganos públicos, más que a las Actividades. Por último, como actividad pública de hacer justicia, el concepto de función jurisdiccional concuerda con la actividad judicial, aunque existen funciones jurisdiccionales a cargo de otros órganos diferentes al poder judicial (p.28).

##### 2.2.1.2.2. **Elementos de la jurisdicción**

Azula (cita Hugo Alsina, 2006) menciona:

- a) **Notio** : Tiene el juez para conocer los puntos controvertidos de las partes.
- b) **Vocativo** : Forzar a las partes y especialmente al demandado, a presentarse en el proceso.
- c) **Coertio** : El juez para hacer efectivo la fuerza y emplear medios coercitivos a fin de lograr el desenvolvimiento del proceso.

- d) **Iudicium:** Facultad de dictar sentencia, y poner fin al proceso.
- e) **Executio:** El magistrado tiene que hacer ejecutar las resoluciones judiciales dentro el desarrollo judicial.

#### 2.2.1.2.3. *Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.*

“La potestad de la administración de justicia es la atribución del estado para aplicar los principios constitucionales en función principal de crear normas jurídicas a favor de los ciudadanos, y recogiendo aportes de doctrina y jurisprudencia de la materia. Los fundamentos y derechos de la Actividad Jurisdiccional, por su importancia, además de ser temas de estudio y reflexión, son fuente viva de protección al ciudadano, a la persona, a la sociedad y al Estado. En tal sentido son recogidos por nuestra Carta Magna y constituyen, a decir del autor, criterios rectores que orientan el desarrollo del servicio de resolución de conflictos en el Poder Judicial”. (Maguiña Cueva, 1997)

##### 2.2.1.2.3.1. *Principio de Unidad y Exclusividad*

Para Aníbal Quiroga, (1989) afirma:

“La unidad y exclusividad de la actividad jurisdiccional constituye un concepto básico de los seguros constitucionales. Mediante este principio, el cual debemos comprenderlo siempre vinculado al juez natural, nadie puede ser desviado de la justicia ordinaria, natural, a la vez que dentro de la misma nadie puede ser alejado del juez natural que conforme a la ley de la materia le corresponda de modo anterior e imparcial objetivo”. (p.306)

Por tanto, Ramírez, (1996) dice:

Este postulado constitucional nos dice que nadie más que el poder judicial puede administrar justicia en el Perú, con excepción de la justicia militar, que actúa en área jurisdiccional perfectamente definida, investigando y sancionando las infracciones de carácter militar cometidas

por militares. Finalmente cabe manifestar que no es excepción la llamada jurisdicción arbitral

porque simplemente la jurisdicción arbitral no existe. el arbitraje es la facultad de resolución extrajudicial de un litigio, pleito, controversia, duda. (p.135)

#### *2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.*

Lama More, (2012) se refiere:

Nuestra Constitución Política ha señalado que no hay autoridad cuando debe avocarse por completo a ocasionar responsabilidades ante la organización legal ni impedir en ellas. Indica nuestra carta fundamental que tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, toda vez que ésta es inmutable (no cambia). Si contiene un mandato éste debe ejecutarse, y si contiene el reconocimiento o declaración de un derecho, éste debe respetarse. Por ello es válido afirmar que la independencia en la función jurisdiccional es una de las garantías judiciales más importantes que el Estado peruano proporciona a los ciudadanos. Ésta permite a cualquier persona la seguridad de que los conflictos serán resueltos por los jueces teniendo como único sustento tanto lo actuado y probado durante el juicio como lo que prevé la ley y la Constitución Política del Estado, en el marco de la razonabilidad en la decisión y el logro de la justicia en el caso concreto. En atención a lo expuesto, no debe perderse de vista que existe clara diferencia entre lo jurisdiccional y lo administrativo. La idea de la independencia que la Constitución confiere al juez en el ejercicio de la función jurisdiccional, es diferente respecto de la autonomía institucional que el mismo instrumento normativo reconoce al Poder Judicial para los fines de la administración y gestión de sus propios recursos económicos presupuestarios. (p.2)

#### *2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional*

Ramirez Vela, (1996) afirma:

Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales

de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (p.136).

No se puede saltar ninguna pieza procesal porque estaría vulnerando el derecho del debido proceso y procedimiento distintos en el margen de la ley y de la normatividad. También las instituciones jurisdiccionales están obligadas a proteger el procedimiento que se lleva a cabo en un proceso y no debe existir excesos de la ley. (Achuahui Loiza, 2005)

#### 2.2.1.2.3.4. *Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley*

Por tanto, Ramírez, (1996) se refiere :

“Prevista en el Art. 139 Inc. 4 de la Constitución Política del Estado la publicidad de los procesos salvo disposición contraria de la ley y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la constitución son siempre públicos. Precisamente una de las principales garantías de los procedimientos penales es la publicidad. De tal forma que la publicidad asegure que la población de manera directa o a través de los medios de comunicación social se entere y fiscalice el comportamiento de los magistrados”. (p.136)

“Es evidente la estrecha relación del derecho de comunicar con el principio de publicidad procesal, y cuya acción a través de los medios de comunicación es un elemento decisivo para que así las partes procesales sepan la publicidad de su materia, Pero se considera debe ser anunciada, en cuanto a todo acto procesal por el principio de publicidad, ni el derecho a la libertad de información será absoluto”.



2.2.1.2.3.5. Principio de condiciones de hecho escrita de las ordenanzas legales Según Landoni, (2016) manifiesta:

Desde aquel enfoque, “el Tribunal Constitucional, la pluralidad de las veces en que se ha manifestado, señala que se quebranta el derecho fundamental a la debida motivación cuando ésta es escasa, entendiendo por insuficiencia al “mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para comprometerse que la decisión está debidamente motivada. La insuficiencia sólo resultará sobresaliente desde un panorama constitucional si es que la ausencia o alejamiento de argumentación o los escasos de justificación que resulta en manifiesto a la luz de lo que en sustancia se está resolviendo”. (p.107)

*Está regulado en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución, en el artículo 12° de la LOPJ y en los artículos 121° y 122° del CPC (motivación los autos y las sentencias). Hubo una época en que los reyes -quienes entre sus atribuciones tenían la de administrar justicia-, no necesitaban motivar sus fallos. Ahora los jueces tienen el deber de motivar las resoluciones precitadas, motivarlas y fundamentarlas. La motivación comprende la evaluación de los hechos y la valoración de los medios probatorios; la fundamentación consiste en la aplicación de las normas jurídicas al caso concreto.*

En esa directriz, Hurtado Reyes sostiene que:

El juez al resolver conflictos no es un mero aplicador del derecho, no realiza una tarea mecánica, porque su labor sería meramente subyuntiva, sino que ocurre todo lo contrario ante la indeterminación de los instrumentos normativos debe realizar una tarea especial para la determinación del derecho. La aplicación del derecho implica un juez colabora en la determinación del derecho, cuando este es vago, ambiguo, contradictorio o presenta lagunas.

#### *2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia*

El profesor Monroy, (2003) en un artículo publicado en 1992, es decir estando vigente la Constitución Política de 1979, que, como la actual, ya admitía explícitamente el derecho a la multiplicidad de instancias, señalaba que: Hay algunos temas cuyo comprobación constitucional (...) rinde una situación muy curiosa, es como si su ubicación en el texto constitucional los colocara más allá de todo desacuerdo, pasando a convertirse en verdades inmutables sobre las que debe colocarse, por siempre, todo lo que se reglamente respecto de él. (p.286)

Ramírez Vela (1996) dijo que:

Manifiesta que toda ordenanza legal que ostenta una categoría de decisión y puede ser revisado por el Magistrado o en la audiencia del escalón superior. De manera que la colectividad de solicitud que espanta el probable fallo legal, al permitir que toda resolución sea objeto de por lo menos una revisión a cargo de un magistrado o un tribunal superior. (p138)

#### *2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Organizar Justicia por vacío o Imperfección*

Ramírez Vela (1996) afirma:

“En tal caso deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario. Este inciso exige a los magistrados aplicables al caso para tal efecto deberán guiarse por los principios generales del derecho y por las costumbres. Los principios generales del derecho no son otra cosa la noción recta de la equidad y la justicia. en otras palabras, podemos decir que el juez no puede argumentar que existe un vacío en la ley, para negarse a administrar justicia. Tendrá que resolver la controversia apelando a otras fuentes. Finalmente debemos decir que este inciso es para la administración de justicia civil y no para el campo penal, de tal forma que nada tienen que ver los principios generales del derecho y la costumbre en la administración de justicia penal”. (p139)

2.2.1.2.3.8. *Principio de no ser negado del derecho de defensa en ningún estado del desarrollo legal.*

Ramirez Vela (1996) manifiesta:

“Este apartado constitucional se dedica una vez más el derecho sin límites a la defensa, desde el momento en que el implicado es llamado o detenido por los efectivos policiales. Asimismo, de tal forma que el habitante tenga la voluntad de tener su representante a elección y mantener en comunicación personal reiteradas veces a fin de concluir con el fin mencionado. Si no hubiera el derecho a la defensa sencillamente se estaría frente a una ilegalidad y el proceso carecía de todo valor. la obligación de la autoridad pertinente de informar rápidamente y por escrito al detenido de la razón de su detención, le permite conocer el motivo o las razones de la misma”. (p 142)

**2.2.1.3. La Competencia**

*2.2.1.3.1. Concepto*

“La competencia es la potestad y deber que tiene cada órgano jurisdiccional para solucionar una disputa de interés, con efecto de cosa juzgada y en forma privilegiada y excluyente, las disputas jurídicos sobresalientes sometidos al proceso a seguir, y la competencia es el poder que evalúa o corresponde a cada magistrado en confrontación con las demás instancias procesales. (Bermudez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León”, 2007).

El aumento de las facultades que la ley le otorga al juez, para ejercer la jurisdicción en señalado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es el autorizado de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de proceso, sino sólo en aquellos para los que está autorizado por ley; de ahí que se diga en los que es idóneo (Couture, 2002).

De igual forma Maguiña Cueva (1997) se manifiesta que “corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no está atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales” (p.237).

#### *2.2.1.3.2. Regulación de la competencia*

El Principio de Legitimidad, sobre la competencia se regula en el Art. 6° del Código Procesal Civil, la cual está detallado los siguientes: “La competencia sólo puede darse esencialmente por ley.

Gaceta Jurídica, (2007) afirma:

El concepto de competencia lo ubicamos en el C.P.C. del **Título II Capítulo I del art. 5 Competencia Civil** donde manifiesta que corresponde a los entes legales civiles de entendimiento de todo aquello que no esté aplicado por la ley a otros organismos legales. (p.20)

#### *2.2.1.3.3. Fijación de la competencia en materia civil*

“De acuerdo al C.P.C. Art. 8°: La competencia se define en condición de hecho al instante que interpone la demanda y no será corroborada por las variantes de acción o de legalidad que suceden después, exceptuado y que la ley establezca y manifiesta lo opuesto”. (Maguiña Cueva, 1997)

Gaceta Jurídica, (2007) afirma:

Artículo 8.- **Determinación de la competencia.** – La disputa se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario. (p.20)

#### *2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio*

“En el caso en mención, se manifiesta el divorcio por causal de alejamiento de hecho, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, mencionado expediente lo llevó el noveno tribunal especializado de familia de la corte superior de justicia. Según el propósito se tramita en vía del proceso de entendimiento”.

#### **2.2.1.4. La pretensión**

##### *2.2.1.4.1. Conceptos*

Por tanto Rioja Bermúdez, (2017), “*La pretensión como elemento de la demanda civil*, recuperado <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/> se refiere se puede define como aquel afan o empeño que tiene uno de los sujetos procesales de obtener una cosa. La acción se fundamenta en el poder jurídico de exigir la prestación de la función jurisdiccional; es un derecho subjetivo procesal, y por consiguiente va dirigido al juez (como titular del derecho y de impartir justicia) para pedir una pretensión de la actividad judicial y obtener un declaración o resolución judicial con fallo que resuelva lo solicitado. Por tanto, la intensión es la explicación de voluntad expuesto por el magistrado y frente, al contrario; es la acción por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a cierta relación jurídica. En realidad, se está definiendo básicamente a una declaración de derecho y a la solicitud de la tutela jurisdiccional sin vulnerar derecho alguno”.

##### *2.2.1.4.2. Regulación*

El requerimiento de la hacinamiento subjetiva de intensiones se ubican reguladas en el Art. 85 y 86° del C.P.C.

Gaceta Jurídica, (2007) afirma :

Artículo 85.- Requisitos de la acumulación objetiva. - Se pueden acumular pretensiones en un proceso siempre que éstas:

1. Sean de competencia del mismo Juez;
2. No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa.
3. Sean tramitables en una misma vía procedimental. Se exceptúan de estos requisitos los casos expresamente establecidos en este Código.

Artículo 86.- Requisitos de la acumulación subjetiva de pretensiones. - Esta acumulación es procedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo título, se refieran a un mismo objeto, exista conexidad entre ellas y, además, se cumplan los requisitos del Artículo 85. Se presenta cuando en un proceso se acumulan varias pretensiones de varios demandantes o contra varios demandados. (p.34)

#### *2.2.1.4.3. Las intenciones en el desarrollo legal en estudio.*

“Manifestamos que la intención del solicitante que en el desarrollo judicial en análisis es el divorcio por la causal de independización de hecho, por lo que se requiere que le comunique por mandato procesal la parte que lo requiera, mediante resolución judicial de dictamen, declarando diluido el lazo matrimonial y poner fin al proceso”.

*En conclusión, a la intención es el hecho que se manifiesta cuando se presenta una solicitud ante un organismo legal, para que de esa forma de hacer reconocer nuestro derecho y conseguir un resultado pretendido para establecer los requisitos de la demanda procesal.*

#### **2.2.1.5. El proceso**

##### *2.2.1.5.1. Conceptos*

Según Hernández, (2014) manifiesta:

El proceso la actuación de cierto número de personas en los tribunales; partes, abogados, procuradores y jueces, así como otros oficiales y particulares, se unen en lugares precisos, las sedes de los tribunales proceder ante los jueces para afirmar y tratar de obtener la satisfacción de los derechos como jueces para ordenar esa actividad y otorgar la satisfacción requerida. Modo de llegar a la noción de proceso es menos burdo y resulta característico de las vivenciales estudiantiles poco familiarizadas con la práctica de los tribunales, pero cercanos a los textos doctrinales que les proporcionan una noción más formal del proceso. (p.20)

También Cabanellas de Torres, (1998) menciona:

Las diferentes fases o etapas de un acontecimiento. Conjunto de autos y actuaciones. Litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal. Causa o juicio de procedimiento civil en el que se tramita por la jurisdicción ordinaria y sobre conflicto que atañen primordialmente al derecho público y privado.(p.322)

El proceso es un acto procesal dentro la institución judicial y conforma una estructura técnica y procesal donde deben sujetarse las partes y el juez en la tramitación de los lineamientos del proceso y brindar soluciones y resolver los puntos controvertidos que se atribuyan en la secuencia de obtener un resultado legal. (Bermudez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, 2007)

#### *2.2.1.5.2. Funciones del proceso*

##### *2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso*

Para Hernández Lozano (2014) manifiesta:

El propósito del desarrollo discutible es normalmente restrictivo: haciendo que se interrumpa la disputa, lo cual no manifiesta hacer que interrumpa el conflicto, que es consustancial, sino reorganizarlo mediante la ley, con la creación de un ordenamiento, positivo con su fusión, aceptable con su actuación, la esencia de la disputa de las partes del desarrollo que se debe por tanto a la disputa de incumbir cuanto a su coetaneidad, que exige la unión coercitiva de la ley. La investigación del desarrollo en disputa desde el punto de vista multifuncional que implica la averiguación acerca de lo que es no la pugna de interés, sino su coetaneidad (p.41).

##### *2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso*

Entonces el proceso se inicia principalmente para asegurar la continuidad del derecho; porque el derecho se resuelve y se realiza la sentencia consentida. Su propósito es que todo acto procesal sea resuelta por el juez quien está a cargo del proceso y deslindar todo medio probatorio

presentado por las partes y con un sistema unilateral dentro del proceso que tiene como acto llegar a manifestarse en el ordenamiento jurídico. (Couture, 2002)

#### *2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional*

Matheaus Lopez , (2012), *Investigación Jurídica los seguros en el proceso civil del estado constitucional*, define que no debe incumplirse el derecho del proceso correspondiente para ambas partes en proceso inmersas en desarrollo y se brinde los seguros constitucionales dentro del desarrollo establecido asegurando la protección de carácter legal y radical que incluye a los derechos de las personas. Las garantías legales son instituciones judiciales apartadas a las actividades o procesos de un seguro legal, asimismo, se menciona las diferencias de los principios procesales que emana el legislador y que funciona para dejar en claro las ordenanzas legales.

#### *2.2.1.5.4. El debido proceso formal*

##### *2.2.1.5.4.1. Conceptos*

Según Landa , (2012) afirma :

El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho continente pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica. (p.16)

##### *2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso*

El debido proceso se atribuye al proceso jurisdiccional en general a los diferentes campos del derecho y guardan relación con derecho penal, civil, laboral, comercial, y de otros en relación. Tiene que haber elementos motivados para que se les notifique bien a las partes procesales y no se vulnere cualquier hecho o plazos que la ley contenga dentro cada necesidad ineludible de contemplar nuevas situaciones a las que el sistema contempla en la regulación a la naturaleza del impulso del proceso. (Couture, 2002)



#### *2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente*

Un Juez debe administrar justicia y resolver las pretensiones planteadas, el juez es independiente porque el tiene que hacer el análisis de la materia del proceso y se basa a tomar una decisión mediante medios probatorios, y es responsable de emitir sentencia si retracto alguno de dolo y es competente para resolver las controversias que se encuentra en su judicatura. (Couture, 2002)

#### *2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido*

A los sujetos procesales se le debe emplazar o notificar válidamente para que no se vulnere su derecho a la defensa y tampoco el debido proceso judicial y civil. (Couture, 2002)

#### *2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia*

Las partes procesales tiene el derecho de ser oídos y escuchados ante el juez y audiencia y pueden expresarse mediante sus abogados por el oral o escrito. (Couture, 2002)

#### *2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria*

“Las partes tienen oportunidad de presentar sus medios probatorios siempre y cuando el juez les indique y se presenta de oficio en las audiencias de pruebas y en proceso que sigue con sus lineamientos de carácter legal y sustantivo , es por ello que una cuando reúne sus medios de prueba debe estar seguro que son elementos fehacientes para demostrar que lo que solicitan es acorde a la garantía procesal y el juez está en su calidad de director de proceso de resolver cada medio probatorio de ambas partes e impartir justicia”. (Ticona ,1994)

#### *2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado*

El derecho a la defensa esa contemplado dentro del ordenamiento jurídico es primordial para la persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. Y el

derecho a la asistencia e un letrado, es la tutela del detenido mediante una inadecuada defensa técnica y tiene el derecho a ser asistido por un abogado/a que conoce el Derecho material, sustantivo y procesal, que hará valer durante el tiempo de la detención en las diligencias policiales o judiciales. (Ticona ,1994)

#### *2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente*

Gaceta jurídica define:

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustenta. (p.33)

#### *2.2.1.5.5. Las excepciones*

##### *2.2.1.5.5.1. Concepto*

“Esta irregularidad y defensas prescritas se encuentran en la Sección IV de petición del proceso se refiere al Título III en su art. 446 del C.P.C de ineptitud es el centro legal que demanda degeneración en la competencia del Magistrado. Se realiza demanda ante un Magistrado que no es el establecido para conocer el desarrollo legal, en razón del territorio, de la materia, del orden jerárquico y la cantidad. La irregularidad legal es un hecho de defensa, de fondo y de forma ,el denunciado objeta su rivalidad a la solicitud de mala fe y tiene como principal objetivo de alargar las actividades legales creando negatividad de toda acción legal. La ascendencia de esta excepción proviene del derecho romano”. (Hernández Lozano, 2014)

#### *2.2.1.5.5.2. Excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda.*

Artículo 446.- Excepciones definidas por el demandado para proponer las siguientes excepciones: Gaceta Jurídica, (2007) afirma:

1. Incompetencia.
2. Incapacidad del demandante o de su representante.
3. Representación defectuosa o insuficiente del demandante o del demandado.
4. Oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda.
5. Falta de agotamiento de la vía administrativa.
6. Falta de legitimidad para obrar del demandante o del demandado.
7. Litispendencia.
8. Cosa Juzgada.
9. Desistimiento de la pretensión.
10. Conclusión del proceso por conciliación o transacción.
11. Caducidad.
12. Prescripción extintiva.
13. Convenio arbitral.

#### **2.2.1.6. El proceso civil**

##### *2.2.1.6.1. Conceptos*

“El proceso Civil es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante el órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades, y cargas que también la ley les otorga pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que dirima la controversia, verificando que sean los hechos alegados, en una sentencia, pasada por la autoridad de cosa juzgada”. (Azula Camacho, 2006)

Asimismo, Matheaus Lopez & Rueda Fernández ( 2012) el proceso civil :

*El Proceso Civil tiene una doble finalidad última y principal que el Estado titular de la función de administrar justicia, persigue a través del proceso civil es mantener el ordenamiento jurídico y procurar su respeto a la sociedad y los testigos intervienen muchas veces en el ámbito civil al conformarse el negocio jurídico.*

#### *2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil*

Por tanto, Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León (citado Pla Rodríguez 2008) afirma:

Con referencia a los inicios son las líneas directrices que comunican algunas ordenanzas e inspiran directa o indirectamente una serie de opciones para solucionar y favorecer la aprobación de nuestras normas, orientar la interpretación de las existentes y resolver los casos no previstos (p.322).

Según Romero Montes (1995) afirma:

Los inicios procesales son las pretensiones, lineamientos o pautas de una sociedad que están comprendidos dentro de la normatividad del proceso para el logro de su objetivo que es el imperio de la paz social. Los principios son señales a través de los cuales se hace exclusiva el perfil de un sistema procesal. (pp.345- 346)

#### *2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*

Por tanto, Romero (1996) dijo :

El derecho a la tutela jurisdiccional con estancamiento a un debido proceso, es inherente a la organización social contemporánea del individuo asimismo el hombre por su naturaleza convive con sus semejantes. Así lo afirma Guasp, dicha relación lleva a la generación de enfrentamientos que deben ser atendidos, se agrega, se monta la base normativa de la institución procesal. (p.347).  
“Este principio encierra dentro de su más pura concepción un derecho fundamental que

afecta a todas las personas, por cuanto no existe persona alguna que no tenga o no pueda tener un conflicto que sea motivo de su solución a nivel jurisdiccional. He ahí, que como principio rector por su esencia y razón de ser de orden genérico tiene la connotación de un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política del Estado en el Art. 139 Inc. 3ro. Esta regularidad jurídica lo tutela la norma contenida en el Art. I del T.P. Del Código Procesal Civil al afirmar que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio y la defensa de sus derechos e intereses con sujeción a un debido proceso”. (Ramirez Vela, 1996)

#### 2.2.1.6.2.2. *El Principio de Dirección e Impulso del Proceso*

“Por tanto, este principio procesal de capital importancia, puesto que tiene una doble orientación que atañe a la responsabilidad y conducta procesal del magistrado, al textualizar el Art. II del T. P. del C.P.C. La dirección del proceso está cargo del juez, quien lo ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código El juez debe impulsar el proceso por si mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este código. En cuanto a la dirección del proceso implica que el juez es quien conduce y orienta las actuaciones judiciales de su competencia, precisamente porque es el director del proceso y como tal no puede delegar funciones”. (Cabanellas de Torres, 1998)

#### 2.2.1.6.2.3. *El principio de Integración de la Norma Procesal*

Gaceta Jurídica (2007) afirma:

Artículo III.- (...) *integración de la norma procesal*: En caso de vacío o defecto en las ordenanzas de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso. (p.15)

#### 2.2.1.6.2.4. *Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal*

Este principio está diseñado en el Art. IV del T. P. de nuestro ordenamiento procesal que textualmente nos dice el proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlos el Ministerio Público, el procurado oficioso ni quien defienda intereses difusos. Las partes sus representantes, sus abogados y, en general todos los partícipes del proceso adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y

buena fe. (Hernandez Lozano, 2014)

2.2.1.6.2.5. *Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales*  
Gaceta Jurídica (2007) afirma:

- Artículo V Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.
- Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.
- El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.
- El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.
- La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. (p.16)

*Este principio contenido el Art. V del T. P. del C. P. C., nos dice “Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones judiciales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales, El juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el juez, a través de los auxiliares, bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.*

#### 2.2.1.6.2.6. *El Principio de Socialización del Proceso*

Gaceta Jurídica (2007) afirma

Artículo VI. *Principio de Socialización del Proceso*, El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso. (16)

#### 2.2.1.6.2.7. *El Principio Juez y Derecho*

Gaceta Jurídica (2007) se refiere:

Artículo VII. Juez y Derecho, el Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. (p.17)

*Este principio tiene dos orientaciones rectoras totalmente definidas, por un lado, destaca la sabiduría del juez con relación a la ciencia del derecho y por otro lado hace alusión al principio de congruencia procesal. Con relación a la primera parte, se tiene que ser consciente que, por el mismo hecho de ser juez, aquella persona tiene un imperativo insalvable relacionado con la sabiduría del derecho.*

#### 2.2.1.6.2.8. *El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia*

Gaceta Jurídica (2007) afirma:

Artículo VIII. *Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia*, la entrada al servicio de justicia es gratuito, sin pago de costos y multas establecido en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial. (p.17)

#### 2.2.1.6.2.9. *Los Principios de Vinculación y de Formalidad*

Gaceta Jurídica (2007) menciona:

Artículo IX. *Principios de Vinculación y de Formalidad*, las normas procesales contenidas en este Código son de carácter de ordenanza, salvo regulación permisible en contrario, las formalidades previstas en este Código son imperativas. (p.17)

#### 2.2.1.6.2.10. *El Principio de Doble Instancia*

“El soporte sustancial de este principio está en la falibilidad humana, esto quiere decir que todas las personas erramos, nos equivocamos, por lo tanto, ante un posible error del operador de justicia en su pronunciamiento por apelación oportuna, deberá ser elevado al superior para un mejor análisis y mejor criterio y su consiguiente pronunciamiento. El ejercicio de este principio constituye una garantía del ciudadano en litigio, ya que ante el eventual error del Juez será el juez superior o el colegiado quienes con mayor criterio hacen la evaluación de la resolución impugnada y se pronuncian otorgando el derecho que corresponda”. (Azula Camacho, 2006)

#### 2.2.1.6.3. *Fines del proceso civil*

Se encuentra presentido en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

Gaceta Jurídica (2007) afirma:

El Magistrado atenderá a que la finalidad concreta del proceso es resolver un debate de intereses o eliminar una inquietud, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, en cuanto a su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. (p.15)

### **2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento**

#### 2.2.1.7.1. *Conceptos*

El proceso de conocimiento se trata donde se resuelve asuntos contenciosos de procesos



complejos que resuelve los conflictos de interés, es un proceso de mayor cuantía y que sirve para cualquier asunto fundamental de importante tramitación especial en el código de procedimientos civiles como para los de mayor cuantía. (Ticona Postigo, 1994)

#### *2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Conocimiento*

“Según las pretensiones que se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos según artículo 480 del código Procesal Civil son: La Separación de cuerpos o divorcio por causal en el Artículo 480.- Tramitación Las pretensiones de separación de cuerpos y de divorcio por las causales señaladas en los incisos 1 al 12 del Artículo 333 del Código Civil se sujetan al trámite del Proceso de Conocimiento, con las particularidades reguladas en este Subcapítulo. Estos procesos sólo se impulsarán a pedido de parte”. (Maguiña Cueva, 1997)

Gaceta Jurídica , (2007) afirma :

Artículo 333.- Causales Son causas de separación de cuerpos:

1. El adulterio.
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.

11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
- 12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.**
13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio. (p.111)

#### *2.2.1.7.3. El divorcio por causal de la separación de hecho en el proceso de conocimiento*

Según Castro Reyes, (2006) afirma:

“La separación de hecho se difieren de porque los lazos del matrimonio desfallece no se rompen, en conclusión quedando insuficiente las obligaciones a la vida en común como son la habitación lecho y mesa, por lo tanto esta separación de hecho también se podríamos denominar como divorcio relativo, al respecto se toma como fuente que los lazos del matrimonio se mantienen y la sociedad busca que con el transcurrir del tiempo solucionen los problemas conyugales manifestado y puedan retomar vida en común”. (p.91)

“La separación de hecho es la disposición fáctica en que lo que están los cónyuges que, tiene que a ver una previa decisión jurisdiccional, quebranta el deber de cohabitación de manera constante, sin causa justificada sin duda alguna imponen la separación se realiza voluntad de cada uno o de ambos esposos”. (Hernández Lozano, 2014)

#### *2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso*

##### *2.2.1.7.4.1. Conceptos*

Por tanto Hernandez ,( 2014) afirma :

En el lenguaje forense actual significa en primera aceptación, el acto por intermedio del cual una autoridad administrativa o judicial en función de juzgar oye a las partes o recibe las pruebas.

En este sentido la audiencia es un medio de comunicación entre las partes y el juez ya que institucionalmente es la ocasión procesal para aportar pruebas e invocar razones ante el juez competente. (p.300)

22.1.74.2. *Regulación*

Gaceta Jurídica (2007) afirma:

Artículo 478.- Plazos. - Los plazos máximos aplicables a este proceso son:

1. Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos.
2. Cinco días para absolver las tachas u oposiciones.
3. Diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvencción.
4. Diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.
5. Treinta días para contestar la demanda y reconvenir.
6. Diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvencción, conforme al Artículo 440.
7. Treinta días para absolver el traslado de la reconvencción.
8. Diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal, conforme al Artículo 465.
9. Veinte días para la realización de la audiencia conciliatoria, conforme al Artículo 468.
10. Cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas, conforme al segundo párrafo del Artículo 471.
11. Diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización de las audiencias especial y complementaria, de ser el caso.
12. Cincuenta días para expedir sentencia, conforme al Artículo 211.
13. Diez días para apelar la sentencia, conforme al Artículo 373. (p.104)

22.1.74.3. *Las audiencias en el transcurso legal en análisis*

En el procedimiento legal en análisis se elabora la reunión de la comprobación con los medios sustentatorios dados por ambas partes procesales; para fin de solucionar los puntos debatidos fijados el Magistrado dé por oportuno disponer la actuación de medios sustentatorios aumentando consistentes declaraciones del acusado y el acusador.

#### *2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil*

##### *2.2.1.7.4.4.1. Conceptos*

A su vez Cavani, (2016) menciona:

“La práctica judicial peruana la así llamada fijación de puntos controvertidos, que recibiera una magra atención por el legislador del CPC de 1993,1 consista en la mera transcripción de las “pretensiones” de la demanda y/o reconvención. En gran medida, lo mismo podría decirse de la práctica arbitral de nuestro país. Por ejemplo, si es que se demanda la nulidad del contrato, la cancelación del asiento registral y una indemnización, el auto que fijaba los puntos controvertidos, los puntos controvertidos eran fijados de esta manera: (a) determinar si debe ser declarada la nulidad del contrato X; (b) determinar si debe cancelarse el asiento registral en la Partida Electrónica Y; (c) determinar si el demandado debe pagar X suma de dinero por concepto de indemnización de daños y perjuicios”.(p.44)

##### *2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio*

- 1) Determinar si procede declarar el divorcio por la causal de separación de hecho y si dicha separación ha tenido una duración de dos años al no tener hijos menores de edad.
- 2) Determinar si corresponde declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales.

##### **a) de la parte Demandante:**

Admitir los medios probatorios ofrecidos en su escrito de demanda, señalando en los puntos controvertidos

##### **b) del Ministerio Público:**

El ministerio público mediante su escrito de contestación de la demanda que corre a fojas 35 a 36 se atiene a las pruebas que ofrezcan las partes en el presente proceso y a la secuela regular del mismo.

**c) de la parte Demandada:**

admítase los medios probatorios ofrecidos en su escrito de contestación de demanda señalados en los puntos 01 obrantes.

- d) La pericia psicológica que se deberá realizar a la parte demandante la misma que se deberá llevar a cabo por el equipo multidisciplinario área psicológica.

**2.2.1.8. Los sujetos del proceso**

*2.2.1.8.1. El Juez*

Según Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, (2007) “Magistrado especializado en cargo de intervenir y resolver todos los litigios y cuestiones de jurisdicción voluntaria relativas al derecho de familia” (p.251)

“Es el juez es quien dicta la sentencia en ejercicio de su función jurisdiccional. Su misión está motivada la seguridad del honor, la vida y los bienes de los ciudadanos. Es el custodio de la confianza del pueblo, debe decidir de absoluta libertad para sentenciar en la forma que su análisis, porque los jueces no tienen más superior que la ley; no se les puede indicar que fallen en su sentido u otro. La función del juez es la de aplicar el derecho, no crearlo, por no ser su tarea legislativa sino jurisdiccional, y sólo puede hacer lo que la ley le permite o concede”. (Hernandez Lozano, 2014)

*2.2.1.8.2. La parte procesal*

Si las partes procesales que están sujetas al proceso guardan relación entre si porque solo interviene el demandante o el demandado en la acción del derecho procesal, los sujetos del proceso tienen que tener debate entre si entre escritos o verbales para el resultado de una sentencia. (Bermudez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de Leon, 2007)

### **2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio**

*“El art. 481 del C.P.C refiere que el Ministerio Público es parte en los litigios que se refiere este subcapítulo, y como tal, no emite resultado. Es así que el art. del C.P.C extingue que el Ministerio Público participa como parte sólo si los esposos tuviesen descendientes sujetos a patria potestad, es decir, cuando los hijos son menores de 18 años de edad o cuando éstos sean reducidos. Con ello, el reglamento legal busca defender la unión y armonía de la parentela”.*

### **2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda**

#### *2.2.1.9.1. La demanda*

Bermudez Tapia (2008) manifiesta:

Acción que se desarrolla en el que demandante se dirige al juez o a un juzgado para solicitar se reconozca la existencia de un derecho o su tutela jurídica mediante resolución (sentencia). Existe una innegable vinculación íntima entre la demanda y la acción (p.128).

Asimismo, Maguiña Cueva (1997) menciona :

“Si el juez califica el hecho de manera positiva, acepta el hecho irregular; concede paso al demandado con expreso señalamiento de la vía de procedimiento en la cual se dará a conocer el seguimiento y tendrá por ofrecidos los medios sustentables en ella; no sin antes tener en cuenta que el escrito de demanda y los anexos adjuntos convencen las exigencias de admitir contenidos en los artículos 424 y 425 del C.P.C”.(p.193).

#### *2.2.1.9.2. La contestación de la demanda*

Según Machuca , (2006) menciona :

La contestación a la demanda es un acto procesal a través del cual se traba la litis dentro de una contienda legal, debemos entender que se trata de una manifestación de voluntad encaminada a crear, modificar, conservar o extinguir una relación jurídica dentro del proceso. Los actos de las

partes y de los órganos jurisdiccionales, mediante los cuales la litis procede de desde su comienzo hasta su resolución y cuyo conjunto se denomina procedimiento, deben someterse a determinadas condiciones de lugar como formas procesales. (p.2)

#### *2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio*

El desarrollo del demandante solicita una demanda por divorcio por causal de separación de hecho contra la acusada a resultado que se declare separado el vínculo conyugal que tiene con la acusada, en respuesta, se acepta la solicitud legal por la pretensión ya señalada tramitándola a desarrollarse de conocimiento y traslada a la demandante y al ministerio público en el término de ley.

#### **2.2.1.10. La prueba**

##### *2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico*

Para Bermudez Tapia (2008) manifiesta:

“Es la confirmación de la aceptación de una acción. La verificación puede comprender de los diferentes ángulos. Aquí atrae la comprobación como medio. Ya desde el derecho romano existe una elaborada enseñanza, recibida en la jurisprudencia acerca de las herramientas de probatorios, Que se ha prohibido a la categorización de las nociones en cuadro grandes grupos: la declaración del adversario, la prueba de testigos, la prueba conjetural o por presunciones y la prueba documental. La prueba es aquella actividad que desarrollan las partes con el tribunal para adquirir la evidencia de la verdad o mentira de una acción de los hechos o para en causar como ciertos a los efectos de un proceso” (p.326).

Gaceta Jurídica, (2015) cita Armenta Deu sostiene que “la prueba es una actividad que tiene lugar ante el órgano judicial y que se encamina a que aquél adquiera el convencimiento sobre la veracidad de unos hechos controvertidos” (p.393)

#### *2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal*

La prueba se fundamenta un hecho jurídico material en aquellos casos en que es consta de un requisito primordial para la existencia o validez del acto o contrato, sin embargo, se introduce al proceso a través de un acto jurídico procesal. Antes del proceso su objeto permanece estático, inactivo; dentro el sentido probatorio procesal. (Couture , 1973)

#### *2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio*

Los medios probatorios son las herramientas que atribuyen las partes procesales y coloca el Juez de los que se provienen o causan razones factibles ciertas en el proceso, bien puede darse el caso de un medio corroborarle que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca la certeza del Juez. (Cabanellas de Torres, 1998)

Gaceta jurídica (2007) afirma:

“El Artículo 192.- Medios probatorios típicos. - Son medios de prueba típicos: 1. La declaración de parte; 2. La declaración de testigos; 3. Los documentos; 4. La pericia; y 5. La inspección judicial. Artículo 193.- Medios probatorios atípicos. - Los medios probatorios típicos son aquellos no previstos en el artículo 192 y están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios. Los medios de prueba atípicos se actuarán y apreciarán por analogía con los medios típicos y con arreglo a lo que el Juez disponga”. (p53)

#### *2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez*

Por tanto, Maguiña (1997), A pesar que el objeto de la prueba en su concepción abstracta lo puede constituir todo hecho -material o psíquico-, tratándose de un proceso específico es evidente que la amplitud del concepto se contrae a los hechos que, en forma directa o indirecta, principal o accesoria, pueden tener efectiva vinculación con la cuestión debatida o propuesta (en caso de asuntos no contenciosos). No debe ser confundida la noción de objeto de la prueba



con las de tema y carga de la prueba.

#### *2.2.1.10.5. El objeto de la prueba*

Es objeto de la prueba es donde recae la veracidad de la carga de la prueba presentadas con similitud de reducir el algún medio de prueba en análisis y presentar otras pretensiones que conforme y demuestren veracidad en el ordenamiento jurídico para finalizar los fines del proceso en seguimiento. (Maguiña Cueva, 1997)

#### *2.2.1.10.6. La carga de la prueba*

La carga de la prueba es el conjunto de reglas donde el juez resolverá cada una de las pruebas presentadas por las partes y analizara si cada una de ellas tiene sustento judicial y puede tomarse dentro del proceso para emitir una sentencia con relación a cada carga de la prueba se concrete. (Cabanellas de Torres, 1998)

#### *2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba*

En materia probatoria, cada fundamentación y prueba calificada tiene un principio de desarrollo para la eficacia de un proceso que consta de un derecho primordial ante un trámite de observar cada carga de la prueba y así el juez pueda examinar y tomar una decisión para emitir un fallo. (Gaceta Jurídica, , 2015)

#### *2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba*

Por tanto, Echandía, citado por Rodríguez (1995) dice:

“Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros a juicio del juez en oposición a la prueba libre que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso”

#### 2.2.1.10.9. *El principio de adquisición de la prueba*

Monroy Gálvez (1996) afirma que:

“Un desarrollo legal hay fundamentos activos y pasivos, quiere decir, que personas que realizan acciones legales en el interior con el Magistrado y la relación entre ellas, de igual forma los fundamentos cuya naturaleza es mantener inmóvil, la disposición de los intermediarios procesales, es el suceso de las normativas judiciales. Aunque, el desarrollo, qué duda cabe, es único, con absoluta prescindencia de las actividades usualmente contradictorios que se producen de manera interna. Lo más importante del desarrollo legal es que las actividades que ejecutan ambas partes, como ya notamos, casi siempre es esencial contrario en lo incluido, se junta a este, la aceptación por este río que es a la vez cauce. El inicio de la compra enseña que una vez que la acción legal oficializa e incluida al desarrollo, nos relacionamos a las acciones, documentación que hubieran sido decepcionados, cual deja de corresponder a quien lo realiza y pasa a formar parte de la acción legal. La porción que no intervino de su unión, también puede progresar culminaciones respecto de esta. Como se observa, el soporte del comienzo que las acciones legales tienen una naturaleza general, en tanto son incluidos a esa unidad llamada acción legal. Esta igualdad no ignora un acto pueda tener resultados diferentes para cada parte, sin embargo, este detalle es suplementario. Lo importante es que en aplicación del principio de compra desaparece el concepto de posición particular, una vez que se incluye la acción al desarrollo legal” (p.97).

#### *2.2.1.10.10 Las pruebas y la sentencia*

El Código Procesal Civil contiene en su art. 197 la valoración general de los medios de prueba, así como su libre apreciación lógica por el Magistrado. Todos los medios probatorios son importantes por el Juez en forma conjunta y fehaciente, utilizando su convicción razonada. Pero, las ordenanzas sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión judicial con términos de forma de ley. (Gaceta Jurídica, 2015)

#### *2.2.1.10.11. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial*

##### *2.2.1.10.1.1. Documentos*

#### **A- Definición**

Por tanto, Bermudez Tapia, Belaunde Borja et al, (2008) menciona que una herramienta que se prueba y se justifica al constar algo. (p.157). *En conclusión, se manifiesta que la documentación en el desarrollo civil son medios sustentables resaltantes para corroborar una acción probatoria de equidad y así comprobar que cada documento es importante para cualquier proceso a seguir.*

Por tanto, se puede definir a la documentación como la herramienta o medio comúnmente tipificado, en tal texto se manifiesta o simboliza alguna cosa aceptable para esclarecer una acción o se deja constancia de una manifestación de mandato que produce resultados jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una manifestación de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia. (Sagastegui Urteaga, 2003)

#### **B. Concepto**

Gaceta Jurídica (2007) afirma:

“El Artículo 233.- Documento. - Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”.  
(p.60)

### ***C. Clases de documentos***

Gaceta Jurídica (2007) según:

El Artículo 235.- Documento público. - Es documento público: 1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y 2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda. Artículo 236.- Documento privado. - Es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público. (pp.60-61)

### ***D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio***

- a. Documento Nacional de Identidad.
- b. Partida de matrimonio
- c. Partida de Nacimiento
- d. Tasa Judicial de ofrecimiento de pruebas y cédulas
- e. Ficha expedida por los RR.PP.
- f. Partida de nacimiento de los hijos habidos dentro del matrimonio
- g. Boletas de planilla de la ONP.
- h. Copias de resolución ejecutiva que declara discapacidad.
- i. Copia de resolución del Juzgado de Paz Letrado y de Primera Instancia.
- j. Interrogatorio en sobre cerrado.

(Expediente N°13397-2011-0-1801-JR-FC-08, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018.)

2.2.1.10.1.2 *La declaración de parte.*

## **A. Definición**

Su definición de (Camacho, 1998), la declaración de parte puede concebirse como la manifestación que hace quien tiene o puede llegar a tener esa calidad, sin consideración a la forma como la efectúe, siempre que tenga significación jurídica.

## **B. Regulación**

La declaración de parte esta regulo en Código Procesal Civil en su Artículo 214.- “La declaración de parte se refiere a hechos o información del que la presta o de su representado. La parte debe declarar personalmente. Excepcionalmente, tratándose de persona natural, el Juez admitirá la declaración del apoderado si considera que no se pierde su finalidad.

## **C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio.**

El demandado, señalo que la razón porque se produjo la separación fue, porque sufrió un grave accidente de trabajo, con quemaduras de tercer grado en el sesenta por ciento de su cuerpo, que le impidió continuar con sus labores, debido a que no podía maniobrar con facilidad los dedos de sus manos, y es a partir de este accidente que su cónyuge comenzó a rechazarlo é impidió todo acercamiento marital, llegando al extremo de inculcar a sus hijas para que le hostilicen, y desprecien hasta la actualidad, pese a que cumplió con sus deberes y obligaciones de padre.

La demandada en la contestación de la demanda refiere que no es cierto que a raíz del accidente de trabajo que sufrió el actor en el año mil novecientos ochenta y cuatro, lo rechazará é inculcara a sus hijas para que lo desprecien u hostilicen, pues nunca olvidó su condición de esposa y siempre estuvo a su lado atendiéndolo y ayudándolo en sus largas terapias de rehabilitación y si bien en algún momento lo denunció por violencia familiar, fue en su afán de mantener el matrimonio, por lo que el proceso concluyó en conciliación, y si bien es cierto tienen habitaciones separadas desde el mes de Agosto del dos mil ocho, fue por mutuo acuerdo y por su comodidad física, sin embargo siempre ha mantenido y mantienen vida en común tanto en lo marital como en lo material, razones por lo que considera que la interposición de la demanda ha sido un exabrupto del actor. (Expediente N°13397-2011-0-1801-JR-FC-08, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2016.)

### 2.2.1.10.1.3 *La testimonial*

#### A. Definición

La prueba testimonial es aquel medio crediticio en el que, a través de testigos, se pretende obtener información, verbal o escrita, respecto a acontecimientos que se han controvertidos en un proceso.

#### B. Regulación

Declaración proveniente de terceros, pero ajenos a la relación procesal, esto es, de sujetos que no asumen ni revisten la calidad de parte principal o accesoria en el proceso, sin perjuicio, que en virtud de normas del derecho sustancial hubiesen estado legitimados para adquirir tal carácter, o lo que es lo mismo, que pudieran estar involucrados en la relación material que constituye el objeto de estos. Su regulación de la testimonial, se encuentra regulada en el Artículo 222° y 232° del Código Procesal Civil.

#### C. La testimonial en el proceso judicial en estudio

La declaración testimonial de doña **M.P.M.**, depuesta en la Audiencia de fojas trescientos treinta a trescientos treinta y cuatro, se verifica de la primera pregunta formulado por el abogado patrocinante del actor; *¿Para que diga, precise cual es el motivo de porque su papá dormía en el primer piso y desde cuándo?*; DIJO: **“Mi papá bajó porque hubo el terremoto de cañete del 2007, y por las réplicas se quedó abajo...”**, La no existencia de cohabitación, apreciación que se corrobora con el Informe Social, de fecha veintiuno de octubre del dos mil trece, obrante de fojas doscientos noventa y dos a doscientos noventa y cuatro, cuando la Asistente Social concluye **“...el demandante se encuentra viviendo en el primer piso en una habitación pequeña con escaso mobiliario, el entorno familiar se muestra indiferente para con el demandante, asimismo los hijos se muestran poco sensibles, no lo saludan, o se preocupan por su alimentación, pueden pasar semanas sin saber de su situación de salud...”**, además de acreditarse el quiebre del deber de cohabitación, de socorro y ayuda mutua de los cónyuges. (Expediente N°13397-2011-0-1801-JR-FC-08, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018.)

### **2.2.1.11. Las resoluciones judiciales**

#### *2.2.1.11.1. Conceptos*

Las ordenanzas judiciales constituyen actos de decisión finales dentro del aparato judicial encargado de administrar justicia.

#### *2.2.1.11.1. Clases de resoluciones judiciales*

##### *2.2.1.11.1.1. El decreto*

Asimismo Bermudez Tapia (2008) afirma :

Ordenanza que toma impulso al crecimiento legal, ordenando acciones legales de fácil gestión documentaria y fallo que realiza el Magistrado sobre alguna forma de legalizar el desarrollo de un proceso u ordenando un trámite sencillo (p.121).

##### *2.2.1.11.1.2. El auto*

Son aquellas resoluciones por las cuales se resuelven algún aspecto polémico, o pequeñas incidencias. Por tanto, los autos el Magistrado resuelve el asertividad o el rechazo de la demanda legal o de la reconvención, (debe comprender también a la respuesta), el saneamiento procesal, la interrupción o conclusión del proceso, o denegatorio de los medios procesales. (Cabanellas de Torres, 1998)

### **2.2.1.12. La sentencia**

#### *2.2.1.12.1. Etimología*

También Maguiña (1997) define la sentencia” proviene del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con la interpretación del Magistrado es el director del proceso.

#### *2.2.1.12.2. Conceptos*

Entonces Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, (2007) “Resolución judicial dictada por un juez o tribunal competente sobre una controversia o litigio que le ha sido sometido de acuerdo a las formalidades de un proceso” (p352)

#### 2.2.1.12.3 *Estructura contenida de la sentencia.*

Organización interna de la sentencia. Según Gomez Betancur (2008) afirma:

Todo fallo que emite de un publicación jurisdiccional, deberá estar protegida de alguna organización, cuyo fin, es emitir un fallo por parte del Magistrado, para lo cual, este tiene que ejecutar tres ejercicios mentales, las cuales incluyen la: “Organización interna de la sentencia”, las cuales son:

a) *Depuración reglamentaria que ha de ejecutar al caso*: “sub Iudice”, b) *estudios de las acciones (facta)*; tales se debe ejecutar la ley. Estos dos momentos u (operaciones) se pueden extractar en aquella vieja sentencia breve, el Magistrado les menciona a ambas partes: “Dame los hechos, que te daré el derecho. El tribunal conoce y sabe de leyes”, c) *La afirmación individual de las acciones de hechos por la ley*, la cual no es más que un ajuste voluntario de los: “facta” en el: “in jure”; esto ha llevado a que los especialistas se cercioren y ejecuten a la decisión de la proposición mayor está dada por la estructura licita. La premisa menor por los hechos de reclamos y vinculados al desarrollo legal (p.10-11).

#### 2.2.1.12.4 *En el ámbito de la doctrina.*

Es el acto jurídico procesal, que emana de la resolución donde los jueces emiten sentencias en diferentes materias de derecho penal , civil ,comercial, tributario donde los magistrados tienes que recurren a las fuentes del derecho para darle un soporte jurídico con más seguridad a los fallos. (Cabanellas de Torres, 1998)

#### 2.2.1.12.5 *En el ámbito de la Jurisprudencia.*

En la jurisprudencia se ha analizado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

##### **La motivación del derecho en la sentencia:**

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05- 2000, p. 5419).



“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

#### *2.2.1.12.6 La motivación de la sentencia.*

La motivación de cada sentencia debe estar constituida por todos sus extremos Cabe mencionar la obligación de motivar esta contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado; ya que son términos muy distintos. (Maguiña Cueva, 1997)

#### *2.2.1.12.7. La obligación de motivar.*

##### *A. La obligación de motivar en la norma constitucional*

Por tanto Chanamé Orbe, 2009 menciona:

Asimismo, en la C. P. del Estado que manifiesta que el “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” ( p. 442).

#### **2.2.1.13. Medios impugnatorios**

##### *2.2.1.13.1. Conceptos*

Los mecanismos procesales que se ejecuta por ser medios impugnatorios que los sujetos procesales manifiestan ante los órganos jurisdiccionales de jerarquía superior cuando no se está de acuerdo en el proceso total o parcial. (Cabanellas de Torres, 1998)

### *2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios*

“Los medios impugnatorios son defensas que se tramitan en segunda instancia claro está el objetivo es que el medio impugnatorio presentado debe cumplir con ciertos requisitos legales para su aceptación y elevación a aun instancia superior.” (Maguiña Cueva, 1997)

### *2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil*

#### *2.2.1.13.1.1. Los remedios.*

Por tanto, Monroy Gálvez (2003) afirma:

“Los remedios son aquéllos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se examine todo un proceso el cual de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está mencionado a un acto legal. El rasgo que lo distingue está dado porque el remedio está destinado para cumplir toda suerte de actos legales, salvo aquéllos que estén contenidos en ordenanzas. El artículo 356 del C. P. C. reúne esta clasificación. De estos ejemplares de remedios. El pedido de cancelación respecto de la realización de un acto de comunicación es un típico remedio; no ataca una resolución sino un acto procesal (la notificación o comunicación). Otro remedio, contenido en el C. P. C. en su artículo 178, es la cancelación de decisión. Se trata del inicio de un desarrollo legal contra una sentencia expedida en otro proceso ya terminado, en el cual ha emanado dolo, fraude o colusión cometido por una parte o el Magistrado” (p.196).

#### *2.2.1.13.1.2. Los recursos*

Por tanto, Monroy Gálvez (2003) afirma:

“Los recursos, a diferencia de los remedios, se utilizan con exclusividad para atacar a los actos procesales contenidos en resoluciones. Se trata de los medios impugnatorios por excelencia, son los más comunes, tanto que respecto de ellos han ganado terreno algunas afirmaciones que parece oportuno precisar.”

#### *2.2.1.13.1.3 Clases de recursos.*

Los medios impugnatorios se clasifican en el Código Procesal Civil y son los siguientes:

#### *2.2.1.13.1.3.1. La reposición.*

Por tanto Monroy Galvez (2003) afirma:

“Al igual que el Código de 1912, el nuevo Código concede el recurso de reposición para solicitar un nuevo examen únicamente de los decretos, es decir, de las resoluciones de mero trámite o impulso procesal. Sin embargo, a diferencia de la regulación anterior, el nuevo Código concede al recurrente tres días para poder interponer el recurso, atendiendo a que el plazo de un día consagrado en el anterior era angustiante y absurdo.”

#### *2.2.1.13.1.3.2. La apelación.*

Al respecto Monroy Galvez (2003) afirma :

“El recurso de apelación es probablemente el más popular de todos los recursos, tanto que en el lenguaje común se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio. Esto se debe a que, sin duda alguna, es el más importante y utilizado de todos los recursos. Se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del juez originado en un análisis lógico jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia del decreto que sólo es una aplicación regular de una norma procesal impulsarla del proceso. Otro rasgo de la apelación, de hecho, también común a todos los medios impugnatorios, consiste en que se puede interponer contra una resolución o parte de ella. Es decir, admitiendo que una resolución puede contener más de una decisión judicial, es posible que sólo alguna de ellas sea considerada agravante y equivocada (con vicio o error) por una de las partes, siendo así, ésta podrá apelar precisando que sólo lo hace respecto de parte específica de la resolución y no sobre su integridad” (p.25).

#### *2.2.1.11.1.3.3. La casación.*

Por tanto, Monroy Gálvez (2003) afirma:

El recurso de casación, a diferencia de los de: más recursos cuyo objetivo está íntimamente ligado al destino del proceso, tiene fines trascendentes, es decir no sólo ligados al destino natural del proceso, sino extra-procesales.

“A través del recurso de casación se pretende cumplir una función pedagógica, consistente en enseñar a la judicatura nacional en general, cuál debe ser la aplicación correcta de la norma jurídica. Asimismo, la función pedagógica alcanza, además, a la interpretación correcta de la norma jurídica. Esto es posible dado que el recurso de casación implica la existencia de una Corte de casación, vale decir, de un órgano jurisdiccional que con carácter especializado se dedique a *casar*. Dada la transcendencia del recurso, todos los países que lo tienen regulado, conceden esta facultad casatoria al órgano jurisdiccional más elevado. Como resulta obvio, la función pedagógica y de ilustración antes aludida se realiza con mayor autoridad desde el lugar más elevado que desde cualquier otro. Otro fin del recurso de casación es lograrla uniformización de la jurisprudencia nacional. Íntimamente ligado al fin descrito en el párrafo anterior, la casación pretende que las decisiones judiciales, al organizarse alrededor de las pautas que la Corte de casación da, encuentren organicidad y unicidad, la que a su vez debe producir varios efectos secundarios. Así, la uniformidad de la jurisprudencia permitirá que no se inicien procesos que de antemano se advierte no van a tener acogida en los órganos jurisdiccionales. Si mientras se sigue un proceso se expide una decisión casatoria en otro con elementos idénticos, se podrá alegar a favor en éste y con considerable contundencia- el criterio de la corte de casación” (p.27).

#### 2.2.1.13.2.2.2.4. *La queja*.

Por tanto, Monroy Gálvez (2003) afirma:

“Este recurso tiene supuestos de aplicación muy específicos. Puede ser intentado por una parte sólo cuando se ha declarado inadmisibile o improcedente el recurso de apelación o el de casación, y también cuando se ha concedido un recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado o correspondiente. Precisamente el reexamen que se solicita en el caso de la queja, está referido a la resolución que pronunciándose sobre el recurso no lo concede o lo hace de manera tal que, en opinión del recurrente, le produce agravio y además está equivocado y así lo dispone el artículo 401. Otra característica del recurso de queja es que se interpone ante el superior del que denegó el recurso o lo concedió en efecto distinto, en el caso de la apelación. De ser fundado el recurso de queja, el superior concede el recurso que fue denegado o precisa el efecto de la apelación, comunicando al juez inferior a fin de que cumpla lo resuelto.”

### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias**

**en estudio**

### **2.2.2.3.1 La Familia como base del matrimonio**

“El matrimonio es base fundamental en la familia y protege derechos u obligaciones y garantizar la igualdad, de responsabilidades a las mujeres y a los hombres en el matrimonio, la familia es importante para el ser humano tanto en su forma individual como en su dimensión social en el divorcio y a la disolución del matrimonio; garantizar que todos los matrimonios tengan el consentimiento de que la familia crezca como principal derecho constituido”. (Hernandez Lozano, 2014)

Según Ramirez Vela, (1996) afirma :

El artículo dispone la unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable. De tal forma que los bienes adquiridos durante el concubinato pertenecen por igual ambos concubinos por contribuir con el esfuerzo de la vida en común, la constitución exige en primer lugar que la pareja sea estable y que dure como mínimo dos años consecutivos sin intervalos es decir exactamente como el matrimonio. (p.44)

### **2.2.2.3.2 Matrimonio**

#### *2.2.2.3.2.1 Definición*

Por tanto, Espínola Lozano, (2015), *divorcio por causal de separación de hecho luego del tercer pleno casatorio civil*, Tesis obtener título Profesional, Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo – Perú investigo:

Peralta Andía (1996), define al matrimonio como “la unión de un varón y de una mujer concertada de por vida mediante la observación de ritos o formalidades legales y tendente a realizar una plena comunidad de existencia”.

Max Mallqui Reynoso (2001), lo define como: “...la unión espiritual y corporal en forma permanente de un hombre y una mujer, asociados bajo un mismo fin: la procreación y perfección de la especie, mutuo auxilio y consecución de la más plena convivencia

comunitaria, sancionada por la ley y disoluble sólo en los casos en ella especificados.”

Emilio Valverde, define al matrimonio como “una institución social que se caracteriza por su unidad expresada en la forma monogámica, en la dirección del hogar atribuida al marido, y en la subordinación de los múltiples fines a uno superior y unitario por la permanencia que es consustancial a la vida misma de la asociación del casamiento y que se ofrece en función de la necesaria y duradera protección a los hijos, objetivo vinculado a la conservación y perfeccionamiento de la especie, y por la legalidad, en tanto que esta ley establece, fuera de la voluntad individual, un régimen jurídico inalterable para los contrayentes. (p.60)

*El matrimonio es un hecho jurídico por el cual el hombre y la mujer establecen una relación entre sí y una unión que la ley sanciona y que se puede romper por su voluntad o ante un proceso judicial.*

#### 2.2.2.3.2.2 *Regulación*

Según Gaceta Jurídica , (2007) afirma :

Conforme a la norma del artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

#### 2.2.2.3.2.3 *Requisitos para celebrar el matrimonio*

También Gaceta Jurídica , (2007) afirma :

Establecido en su Artículo 248 del código civil. - “Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos.

Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están

incursos en los impedimentos establecidos en el Artículo 241, inciso 2 y 243 inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento.

Los requisitos que solicitan las diferentes municipalidades bajo el amparo de este artículo son:

1. Solteros:

- a) Partidas de nacimiento originales actualizadas, con vigencia de tres meses o dispensa judicial.
- b) Examen Médico pre nupcial. Vigencia de 30 días para el inicio del trámite.
- c) D.N.I. Original. Extranjeros: pasaporte o carné de extranjería.
- d) Uno de los contrayentes deberá residir en el distrito donde se va a contraer el matrimonio.
- e) El domicilio será acreditado con la presentación del D.N.I. En caso de cambio de domicilio deberán presentar certificado domiciliario policial.
- f) Peruanos nacidos en el extranjero: Solicitar “Registro de Peruanos Nacidos en el extranjero” – Dirección General de Migraciones y Naturalización- Ministerio del Interior.

2. Viudos:

- a) Además de la documentación indicada en el rubro
- b) Partida de defunción del cónyuge fallecido (original).
- c) Declaración jurada notarial si tiene o no hijos bajo su patria potestad y si administra o no bienes de ellos.

3. Divorciados:

- a) Además de la documentación indicada en el rubro

- b) Copia certificada de la sentencia de divorcio expedida por el Poder Judicial o Municipalidad.

### **2.2.2.3.3 Patria Potestad**

#### *2.2.2.3.3.1 definiciones*

Según Bermudez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de Leon, (2007) afirma :

Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores, código civil del artículo 418. Deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad. proveer el sostenimiento y educación de los hijos. dirigir el proceso educativo de los hijos y su capacitación para al trabajo conforme a su votación y aptitudes. corregir moderadamente a los hijos. (p.296)

Y siguiendo con la idea en análisis del autor:

La patria potestad sobre los hijos extramatrimoniales se ejerce por el padre o por la madre que los ha reconocido. si ambos padres han reconocido al hijo, el juez de menores determina a quien corresponde la patria potestad, atendiendo a la edad y sexo del hijo, a la circunstancia de vivir juntos o separados los padres y en todo caso a los intereses del menor. (p. 296)

*En conclusión, la patria potestad como la capacidad legal que asiste a ambos padres para velar por la salud, educación, bienestar, moral, residencia, mantenimiento y respeto de los hijos. Es un deber y a la vez un derecho que comparten por igual los padres. En caso de fallecimiento de uno de los padres, el supérstite concreta la patria potestad; en caso de controversia, el juzgado respectivo decide a quién corresponde su ejercicio.*

#### *2.2.2.4.3.1 regulación*



Se encuentra regulado en los artículos del Código Civil 418 donde la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores”. Y en el artículo 419.- “La patria potestad se ejerce conjuntamente por el padre y la madre durante el matrimonio, correspondiendo a ambos la representación legal del hijo. (Gaceta Jurídica, 2015)

*Por lo tanto, la patria potestad al ser inherente a los padres no puede ser materia de convenio, acuerdo o renuncia, porque precisamente constituye el derecho que les asiste a los hijos menores respecto de sus padres.*

Sin embargo, su incumplimiento de estos deberes inherente a los padres trae como consecuencia la suspensión, privación o pérdida del ejercicio de la patria potestad. El Código del Niño y Adolescente señala los supuestos para impedir su ejercicio, tales como: interdicción del padre o la madre (suspensión de derechos por estar purgando una condena penal, por ejemplo), darles a los hijos malos consejos o ejemplos que lo corrompa, permitirles la vagancia, o mendicidad, maltratos físicos o mentales, negarse a prestar alimentos, haber sido condenado por delito doloso cometido en agravio de los hijos o en perjuicio de los mismos. (Establecido en el artículo 75 “Suspensión de la Patria Potestad. (Cabanellas de Torres, 1998)

#### **2.2.2.3.4 La Tenencia**

También Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, (2007) Situación por la cual un menor se encuentra transitoriamente en poder de quienes no son sus padres, tutores o guardadores. (p.369)

*Es el trámite tendiente a obtener un reconocimiento judicial del derecho de custodia y tenencia de un hijo y procede en caso que los padres se encuentren separados y un cónyuge o conviviente le arrebatara al otro un hijo o si estuviera en peligro la identidad física de éste.*

Entonces Hernández Lozano,( 2014) “Menciona la tenencia se menciona tener consigo a los hijos, cuando el padre o la madre requieren la tenencia, solicitando tener a sus hijos a su

lado, que convivan con ellos en un mismo domicilio, bajo sus atenciones. Cuando se efectúa la separación de hecho ambos padres pueden acordar la tenencia, pero en caso de desacuerdo deberán recurrir al Juez, Juzgado Especializado de Familia, o al Centro de Conciliación Especializado, para solicitar la tenencia deben existir los siguientes requisitos:”

1. De hallarse una separación de hecho, los padres pueden estar casados, pero por circunstancias que constituyen una de las causales de divorcio, o por violencia familiar, se han separado de hecho.
2. Que no exista convenio entre los padres para decidir con quién se quedan los hijos. En muchos casos los cónyuges o convivientes se separan de mutuo acuerdo y sin problemas, pero no deciden separarse de los hijos, en estas circunstancias el Juez determina lo mejor para los niños, teniendo en cuenta el interés superior del niño y su bienestar. Existen casos en que los padres ya separados tienen problemas con respecto a la tenencia, y después de tener una sentencia con respecto a la tenencia recién demandan el divorcio por mutuo acuerdo, a esta solicitud deberán adjuntar la sentencia.

#### *2.2.2.3.4.1 regulación*

Según Gaceta Jurídica , (2007) afirma :

El Código del Niño y el Adolescente en su artículo “Artículo 81.- Tenencia: Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente.

La tenencia es un atributo de la patria potestad que consiste en mantener a los hijos bajo la protección y cuidado de uno de los padres, cuando estos se encuentran separados de hecho o declarados judicialmente como tales, (lo cual no significa que el que padre o madre a quien no se le haya confiado la tenencia haya perdido la patria potestad). Es por ello que la tenencia

se puede determinar de común acuerdo o en caso de discrepancia lo resuelve el juez de acuerdo a lo más conveniente al menor; es necesario recalcar que la opinión que tienen los menores en este proceso es tomada en cuenta por el Juez al momento de resolver. (Hernández Lozano, 2014)

### **2.2.2.3.5 El derecho de alimentos**

#### *2.2.2.3.5.1 definiciones*

Por tanto Hernández Lozano & Vásquez Campos (2014) afirman :

La ley impone en determinadas circunstancias la obligación de suministrar a otra persona los recursos necesarios para atender las necesidades de la vida. También se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia (p315).

*Los alimentos es el conjunto de mecanismos de materiales indispensables para la subsistencia de las personas y también para la educación y formación del menor y la familia y los cónyuges.*

#### *2.2.2.3.5.2 Regulación*

Por tanto, Gaceta Jurídica (2007) en su normatividad afirma:

“El Código Civil Peruano Art. 472 Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Y su artículo 424 del código civil Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. Asimismo, Código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92: Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”

#### 2.2.2.3.5.3 *Código de los Niños y Adolescentes, Aprobado por la Ley N° 27337*

El Capítulo IV de este Código se refiere a los alimentos:

“Por tanto, el artículo 92° define alimentos en una forma más amplia que el Código Civil, incluyendo aspectos tales como la recreación del niño o adolescente, así como también los gastos del embarazo de la madre, desde la concepción hasta la etapa pos parto. Asimismo, el artículo 93°- se refiere a los obligados a prestar la pensión de alimentos. Señala que es obligación de los padres prestar la pensión de alimentos a sus hijos y en ausencia de ellos hay prelación de esta obligación entre los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes colaterales hasta el tercer grado y otros responsables. Existen instrumentos internacionales que contienen el Derecho de Alimentos, reconociéndolo como uno de los Derechos fundamentales de los seres humanos.”

#### 2.2.2.3.5.4 *Personas Obligadas prestar Alimentos*

Por tanto, las personas obligadas por la ley prestarse alimentos pueden ser clasificadas en cinco grupos: Esposos; 2) parientes por consanguinidad; 3) parientes por afinidad; 4) parientes ilegítimos; 5) otros casos especiales no fundados en el parentesco.

Se deben alimentos recíprocamente:

- Los cónyuges
- Los ascendientes y descendientes
- Los hermanos (art.474 C.C).

El mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentra en aptitud de atender a su subsistencia.

#### 2.2.2.3.6 **Régimen de Visitas**

El régimen de visitas es un acuerdo de los días y horarios para lo cual uno de los padres pueda ir a buscar a su hijo para estar juntos, ya que es un derecho de las personas a conservar los vínculos familiares y un derecho de los hijos para interrelacionarse con sus progenitores o

parientes más cercanos. (Hernández Lozano, 2014)

#### *2.2.2.3.6.1 regulación*

Asimismo, el Código del Niño y Adolescente en sus artículos 88.- Las visitas.

“Los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. Si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrará fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre.”

El Juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un Régimen de Visitas adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar. Y en el artículo 89.- Régimen de Visitas. - El padre o la madre que haya sido impedido o limitado de ejercer el derecho de visitar a su hijo podrá interponer la demanda correspondiente acompañando la partida de nacimiento que acredite su entroncamiento.

Si el caso lo requiere podrá solicitar un régimen provisional. Por lo tanto, los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para cual deben acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. (Gaceta Jurídica, 2015)

### **2.2.2.3.7 Intervención del Ministerio Público**

#### *2.2.2.3.7.1 Definición*

Según Hernandez Lozano, (2014) afirma :

Junto al juez y las partes es necesario examinar ahora otra dramática persona y precisamente el ministerio publico aun perteneciendo al orden judicial sin embargo no se identifica con el juez y al mismo tiempo se diversifica en la estructura y en función de las partes ya sean

particulares o la administración pública. El ministerio vela por la observación de las leyes por la pronta y regular administración de la justicia por la tutela de los derechos de estado, de las personas jurídicas y de los incapaces y tienen acción directa para hacer ejecuta y observar las leyes de orden público, funciones que indicas en términos tan amplios y polivalentes, podrían ser ejercitadas tanto por el juez como por el administrador publico el ministerio publico ejercita las funciones que ley le atribuye. (p.348)

La verdad es que el ministerio público es cuanto acciona en el proceso civil ya sea en vía de intervención cumple una función que mientras se distingue de la juzgar no debe confundirse con la del órgano de administración activa en efecto él no es portador de un interés público localizado en una determinada rama de la administración pública sin cómo el juez del interés público en la recta actuación de la ley. (p.349)

*El ministerio publico adquiere en el proceso civil una posición procesal que se puede poner junto a aquella esencial de la parte aun terminada en cuenta que el actúa no ya para hacer valer un derecho titular.*

#### *2.2.3.7.2 El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal*

El Ministerio Público como base fundamental tiene como funciones la defensa el principio de la legalidad, los derechos de la persona y sus intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. También el velar la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que estable su Ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico procesal. (H. Lozano, 2014)

#### **2.2.2.3.8 El divorcio**

Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León,( 2007) afirma :

“Es una de las formas de terminar con la sociedad conyugal. El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio. El derecho divorcio y a la separación de cuerpos se rigen por la ley del domicilio conyugal. El divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer, si se

declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciera de bienes propios o de gananciales sufrientes y estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio la renta de aquel. el cónyuge puede dar causas graves pedir capacitación de la pensión alimenticia y a la entrega del capital correspondiente.”

*La separación de cuerpos, se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias. Procede por las causales expresamente establecidas en la ley, debiendo los hechos que la constituyen ocurrir con posterioridad al perfeccionamiento del matrimonio*

#### *2.2.2.3.8.1 el divorcio relativo y absoluto*

Según Castro Reyes, (2006)

Mediante la sentencia de separación de hecho y cuerpos que son formas de encontrarte separado legalmente se conoce en doctrina como divorcio relativo. En el primer caso cualquiera de los cónyuges transcurrido 6 meses notificada la sentencia se separación pueden convertirla en un divorcio absoluto luego de un corto procedimiento. En el segundo caso solo puede ejercer ese derecho en el mismo plazo el cónyuge ofendido negándose la ley ese derecho al cónyuge ofensor con las modificaciones que señala. (p.111)

#### *2.2.2.3.8.2 Los tipos de divorcios que existen en Perú*

Tal como definimos en el Perú podemos distinguir dos grandes tipos de divorcio: 1) el **divorcio porcausal** específica; que este tipo de divorcio se encuentra encontrar que los cónyuges asumen dos calidades en función de la comisión del acto o actos que ocasionaron el divorcio: Por un lado, al cónyuge que incurrió en la causal adquiere la calidad de cónyuge culpable y por otro, al cónyuge que se vio afectado por acto adquiere la de inocente. Y el **divorcio por mutuo**; Junto con el divorcio por causal forman parte de los dos grandes tipos de divorcio. El divorcio por mutuo acuerdo es una forma de disolución del vínculo matrimonial mediante la cual los cónyuges deciden libremente ponerle fin al matrimonio.

Se le denomina por mutuo acuerdo debido a que para la procedencia de este divorcio se requiere

del necesario concurso de las voluntades de ambos cónyuges. Es decir, ambos cónyuges deben estar de acuerdo en divorciarse. (Castro Reyes, 2006)

#### 2.2.2.3.8.3 *Regulación el divorcio*

En nuestro código civil lo define que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio (artículo 348)

Entonces sólo con el divorcio se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias. Procede por las causas expresamente establecidas en la Ley, debiendo los hechos que las constituyen ocurrir con posterioridad al perfeccionamiento del matrimonio, ya que se trata es de la disolución de un matrimonio válido, en caso contrario, estaríamos incursos en otra institución: la invalidez del matrimonio.

El divorcio debe ser declarado judicialmente; a modo de excepción, algunas legislaciones admiten su procedencia mediante una simple resolución Administrativa.

#### **La Regulación de las causales está establecida en el Artículo 333 C.C. Son causas de separación de cuerpos:**

1. El adulterio.
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347 C.C.



8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.

#### **2.2.23.9 El divorcio por causal separación de hecho**

Según Castro Reyes, (2006)

La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuvieran hijos menores de edad en estos casos no será de aplicación, la doctrina señala ningún cónyuge ofensor puede obtener su separación de cuerpos y o divorcio absoluto así cónyuge ofendido no tuviera la intención de ejercer su derecho. (p.128)

La falta del deber de cohabitación, que los cónyuges ya no vivan juntos, ya que esta separación tenga un período largo y sin obstáculos de dos a cuatro años (si tienen hijos menores de edad). En este caso, los cónyuges no tienen la voluntad de hacer la vida en común, puede darse ya sea porque uno de los cónyuges se aleja por su propia voluntad o por el acuerdo de ambas partes. Y a tener en cuenta si el demandante abandona el hogar sería perjudicado, porque las medidas es fundamentalmente proteger la seguridad familiar establecida sin perjuicio alguno por la separación de hecho. (Castro Reyes, 2006)

#### **2.2.23.10 La indemnización en el proceso de divorcio**

Las indemnizaciones derivadas de la causal de separación de hecho en un proceso de divorcio, que podrán determinarse hasta de oficio, no tienen carácter de responsabilidad civil contractual o extracontractual sino de equidad y solidaridad familiar. El criterios sancionatorios en este causal de divorcio en donde se observan ante la fijación de un monto indemnizatorio, alimentos,

adjudicación preferente de bienes sociales, que requieren la identificación de un cónyuge perjudicado, a quien el juez por mandato de ley deberá proteger, hecho que tiene que objetivarse legalmente en el proceso, pero no a partir de un acto de buena voluntad sino que procesalmente requiere invocación, debate probatorio, contradictorio, congruencia, que determinen al perjudicado ¿inocente?, el perjuicio y la reparación en su quantum y forma. (Ticona Postigo, 1994)

#### **2.2.2.3.11 Indemnización por separación de hecho solo procede cuando es invocada en proceso de divorcio por causal**

Legis.pe, (2016) (*Indemnización por separación de hecho solo procede cuando es invocada en proceso de divorcio por causal*, 2014), Casación 3585-2014 Se trata del recurso de casación interpuesto por E. N. M. H a fojas mil doscientos cincuenta y ocho, contra la sentencia de vista de fojas mil ciento ochenta y nueve, de fecha doce de setiembre de dos mil catorce, expedida por la Segunda Sala Especializada de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, que revoca la sentencia apelada de fecha fojas mil ciento doce, de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, mediante la cual se declara fundada la demanda; y reformándola declara improcedente la incoada e improcedentes las pretensiones accesorias de indemnización y aumento de alimentos solicitada por la demandada; en los seguidos por F.A. B. Pun contra E. N. M. H. y otro, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho.

El recurso de casación fue declarado procedente por resolución de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, a fojas treinta y ocho del cuadernillo formado en este Supremo Tribunal, por las causales de:

- 1) **Infracción normativa del artículo 122 inciso 3 del Código Procesal Civil y del artículo 139 inciso 3 y 5 de la Constitución Política del Perú**, al establecer en la sentencia de vista como único fundamento para declarar improcedentes las pretensiones de Indemnización y Aumento de Pensión de Alimentos (planteadas en la reconvencción) que “no es posible pronunciarse por las pretensiones accesorias, las cuales siguen la suerte del principal a tenor de lo dispuesto en el artículo 87 del Código

Procesal Civil”, por tanto, siendo evidente la transgresión a las normas antes citadas, se ha incurrido en nulidad por afectación al principio y Derecho de Motivación de Resoluciones Judiciales y afectación al debido proceso, por cuanto toda decisión jurisdiccional se debe sustentar en consideraciones fácticas y jurídicas, constituyendo la mera referencia del artículo 87 del Código Procesal Civil, una cita legal, de modo que la decisión de desestimar las pretensiones de indemnización y aumento de pensión de alimentos, carece de fundamentación de hecho y de derecho.

2) **infracción normativa por inaplicación del artículo 345-A del Código Civil,**

“Al señalar que, en la norma citada, las pretensiones de indemnización y alimentos tiene como presupuesto del perjuicio, la Separación de Hecho, no la Declaración del Divorcio. En el caso de autos, está probado que existe una separación ininterrumpida entre las partes por abandono causado desde noviembre del año dos mil cinco, de modo que a pesar de desestimarse el divorcio por haberse interpuesto sin que hubiera transcurrido cuatro años de la separación, no existe inconveniente legal ni de Justicia para ampararse las pretensiones reconvenidas conforme a lo dispuesto en el artículo 345-A del Código Civil”.

3) **Infracción normativa por apartamiento inmotivado del precedente judicial,** al señalar que la Sala Superior ha resuelto apartarse inmotivadamente del Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, Casación número 4664-2010 Puno, cuya observancia es de cumplimiento obligatorio en los procesos de familia, el cual establece que el Juez tiene facultades tuitivas y debe flexibilizarse algunos principios y normas procesales como el de Congruencia, Acumulación de Pretensiones entre otros. Sin embargo, después de más de seis años de litigio, en que la recurrente planteó vía reconvencción las pretensiones de Indemnización y Aumento de Pensión de Alimentos, simplemente son desestimadas, incluso sin una fundamentación fáctica y jurídica y omitiendo totalmente los criterios vinculantes establecidos por el Pleno Casatorio, el cual fue invocado en el recurso de apelación de la demandada.

### 2.2.2.3.12 Jurisprudencia en divorcio por causal de separación de hecho

Según Gaceta Jurídica , 2007) afirma :

CASACIÓN 5060 – 2011 HUAURA DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE

SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA; vista la causa número cinco mil

sesenta – dos mil once, en Audiencia Pública de la fecha, y producida la votación con arreglo a ley, emite la siguiente sentencia. MATERIA DEL RECURSO: a) Se han infringido las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, b) Se ha vulnerado el principio de la uniformidad de la jurisprudencia nacional, c) (...) según doctrina nacional autorizada, la relación que hay entre daño a la persona y el daño moral es de género a especie. (...)

### 2.3. Marco Conceptual

- **Acción.** Es un derecho subjetivo público, porque significa una facultad del gobernado frente al Estado como entidad de derecho público y porque el contenido del objeto que se persigue es de carácter público. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- **Alimentos.** Institución jurídica de alimentos comprende una serie de normas dirigidas a garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano. (Cabanellas, 1998)
- **Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- **Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición.n/ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

- **Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).
- **Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).
- **Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).
- **Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).
- **Expediente** Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente
- numerados correlativamente (Poder Judicial, 2013).
- **Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- **Jurisprudencia.** La palabra jurisprudencia tiene diversas acepciones, la Real Academia Española la define como la Ciencia de Derecho, conjunto de sentencias de los tribunales y doctrina que contienen; criterio sobre un problema jurídico establecidos por una pluralidad de sentencias acordes. El autor Pereznieta (1999) dice que “entendemos por jurisprudencia en sentido estricto la forma de manifestación del Derecho que se realiza a través del ejercicio de la jurisdicción, en virtud de una sucesión armónica de decisiones de los tribunales.
- **Jurisprudencia.** La jurisprudencia es una fuente del derecho, compuesta por los actos pasados de los que ha derivado la creación o modificación de las normas jurídicas. Por eso, en ocasiones, se dice que un cierto caso “ha sentado jurisprudencia” para los tribunales de un país.
- Los jueces, en muchos casos, deben fundamentar sus decisiones a partir de un

repasso de fallos precedentes. Esto quiere decir que se realiza una revisión de la jurisprudencia. (Merino, 2009)

- **Normatividad.** es el conjunto de reglas o leyes que se encargan de regir el comportamiento adecuado de las personas en una sociedad, dentro de la cual influyen diversos factores en las personas para poderlas acatarlas y respetarlas como son la moral y la ética principalmente.

La normatividad se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto, la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad. (Definición-es.com, 2010)

- **Parámetro.** Dato que permanece fijo en el planteamiento de una cuestión o problema y que es necesario para comprenderlos. Ejemplo: su tesis gira en torno a los parámetros sociológicos del mundo oriental, sinónimo de constante. (López, 1999)
- **Parámetro(s).** Se le conoce como parámetro al dato que se le considera como imprescindible u orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación (Ana, 2012).
- **Separación de hecho:** situación de dos cónyuges que viven separados sin haber sido autorizados para ello por un juicio de divorcio o de separación de hechos. (jurídico)
- **Sentencia:** Resolución judicial que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. (jurídico)
- **Variable.** Son presentaciones de los conceptos de la investigación que deben expresarse en forma de hipótesis. Los conceptos se convierten en variables al considerarlos dentro de una serie de valores para el propósito de la investigación. (Namakforoosh, 2005).

Palabras Variables son aquellas que cambian de forma según la función que desempeñan en

la oración. Se componen de un lexema y de morfemas.

Que varía o puede variar; que está sujeto a cambios frecuentes o probables (Enciclopédico, 2009).

## III. METODOLOGÍA

### 3.1. Tipo y nivel de la investigación

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).



Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**3.12. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. **Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centy, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: el expediente según la carátula N° 13397-2011-0-1801-JR-FC-08, pretensión judicializada divorcio por la causal de separación de hecho, tramitado siguiendo las reglas del proceso de conocimiento; perteneciente a los archivos del juzgado perteneciente al Décimo noveno Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima. Lima 2017; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las subdimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

#### **3.6.2.1. La primera etapa.**

Fue actividad abierta y exploratoria ,que consistió en una aproximación gradual y reflexiva el fenómeno orientada por los objetivos de la investigación en cada momento de revisión y comprensión fue una conquista, es decir ,un logro en la observación y el análisis , Se llevo a concretar , el contacto inicial con la recolección de datos

#### **3.6.2.2. Segunda etapa.**

También fue una actividad ,pero más sistemática que la primera ,técnicamente en términos de recolección de datos , de igual manera orientada por los objetivos y la revisión estable de la literatura que facilito la identificación y la interpretación de los datos

#### **3.6.2.3. La tercera etapa.**

Igual que las anteriores ,una actividad de naturaleza mas consistente que las nateriores , con un análisis sistemático , de carácter observacional ,analítica de nivel profundo donde se articulan los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestará desde el momento en que el investigador aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio , es decir las sentencias que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del transcurso del tiempo lo cual quedo documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

El investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, utilizo la técnica de la observación y el análisis de contenido; guiado por los objetivos específicos realizo el recojo de datos, extrayéndolos



del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, utiliza la revisión de la literatura como una referencia, cuyo dominio fue fundamental para seguir a aplicar el instrumento y la descripción.

Los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, con fundamento al descubrimiento de los indicadores o parámetros en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, expediente n° 11664-2015-0-1801-JR-FC-09, noveno juzgado familia del distrito judicial de Lima –Lima. 2020

### **3.8. Principios éticos**

En la carrera profesional de Derecho los datos para elaborar los trabajos de investigación se obtienen de documentos judicial culminado al examinar dichos documentos se detectan hechos que involucran a las personas , respecto de su vida privada , asimismo para la construcción de las bases teóricas se utilizan conocimientos y fuentes que tienen protección legal: derechos de autor y propiedad intelectual.

Para PRESERVAR LOS DERECHOS DE LA INTIMIDAD, LA BUENA IMAGEN, LA BUENA IMAGEN , LA VIDA PRIVADA , LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LOS DERECHOS DE AUTOR SE APLICA REFERENTES NORMATIVOS .

La constitución política del estado: Art.2: Derechos de la persona tiene derecho inciso 1 “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física...” inciso 7: “Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar , así como a la voz y a la imagen propias . Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de la responsabilidad de ley. Art. 139 inciso principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

Código penal Título VII- Capítulo I: Delitos contra los derechos intelectuales, delitos contra los derechos de autor y conexos. Art. 216: Reproducción no autorizada Art. 219 – Plagio Autoría Falsa y otros. Las reglas de las Normas APA conforme disponen el Reglamento de investigación y demás normativas internas

Las reglas de las Normas APA conforme disponen el Reglamento de Investigación y demás normativas internas.

## **EVIDENCIAS DE SU APLICACIÓN: EXTRACTO TOMANDO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

### **Parte metodológica**

#### **4.8. Principios éticos**

La realización de los análisis críticos del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) . Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005)

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso éticos a respetar se evidencian en el documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identificar existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo . Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

#### **4.1. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, expediente N° 11664-2015-0-1801-JR-FC-09, noveno juzgado familia del distrito judicial de lima –lima. 2020

## V. CONCLUSIONES.

Se concluyó que la caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, expediente N° 11664-2015-0-1801-JR-FC-09, noveno juzgado familia del distrito judicial de lima –lima. 2020

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Fue emitida por el Juzgado del 19° Juzgado Especializado de Familia de Lima, del Distrito Judicial de Lima, donde se resolvió: FALLO: **PRIMERO.-** Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas veinticuatro a veintiocho, instada por don **G. P. S.**, en contra de doña **J. F. M. A.**, sobre divorcio por la **Causal de Separación de Hecho** por más de dos años; en consecuencia **DISUELTO** para todos los efectos el Matrimonio Civil contraído entre ambos ante la Municipalidad Distrital de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima. Celebrado con fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y cuatro; **SEGUNDO.-** Declaro asimismo fenecida la Sociedad de Gananciales, y con respecto al bien inmueble ubicado en Avenida Mar Pacifico, Manzana C, Lote diecinueve, Urbanización San Bartola, del Distrito de San Bartolo, ubicado en la Avenida Caminos del Inca Número dos mil novecientos setenta y siete, Distrito de Santiago de Surco, la misma será materia de liquidación en ejecución de sentencia, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 319° y 320° del Código Civil; **TERCERO.-** Declárese el cese de la obligación alimenticia entre marido y mujer, así como el derecho de heredarse entre sí, en aplicación de lo estipulado en los artículos trescientos dieciocho Inciso tercero, trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta del Código Civil, dejando íntegro los deberes que la religión impone como tal como prevé el Artículo trescientos sesenta del texto en comentario; **CUARTO.-** Cúrsese los partes respectivos a la Municipalidad indicada, así como al Registro Personal

para la inscripción de la sentencia, aprobada o confirmada que sea la misma;  
**QUINTO**.- Elévese en **CONSULTA** esta sentencia en caso de no ser apelada, sin costas ni costos, atendiendo a su naturaleza del proceso. N° **13397-2011-0-1801-JR-FC-08**.

## RECOMENDACIONES

### Por lo expuesto se puede agregar:

1. Que son los parámetros previstos en la primera instancia; para la parte expositiva la que no se cumplen totalmente; es decir aquello que está relacionado con la “introducción”. El contenido evidencia que el juzgador no ha tenido presente todos los componentes de la parte de la introducción, en el extremo que no evidencio los aspectos del proceso y en cuanto a “el encabezamiento”. El contenido evidencia que el juzgador no ha tenido presente todos los componentes de la parte de la postura de las partes, en el extremo que no evidencio, los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.
2. Que son los parámetros previstos en la primera instancia; para la parte considerativa las que no se cumplen todos; es decir los que están relacionados con la “motivación de los hechos”. El contenido evidencia que el juzgador no ha tenido presente todos los componentes de la parte de la motivación de los hechos, en el extremo que no evidencio las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas no se evidencio. en cuanto a “la motivación del derecho”. El contenido evidencia que el juzgador ha tenido presente todos los componentes de la parte de la motivación del derecho.
3. Que son los parámetros previstos en la primera instancia; para la parte resolutive las que no se cumplen totalmente; es decir aquello que está relacionado con la “descripción de la decisión”. El contenido evidencia que el juzgador no ha tenido presente todos los componentes de la parte resolutive, en el extremo que no evidencio la el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate en primera instancia, por lo que el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas y el pronunciamiento evidencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Matheaus Lopez , C., & Rueda Fernandez , S. (2012). *LAS GARANTIAS DEL PROCESO CIVIL* . Lima: Universidad de San Martin.
- Achahui Loaiza, L. (2005). *Codigo Procesal Constitucional ley 28237*. Lima: EDIGRABER.
- Arenas López, M., & Ramírez Bejerano, E. (octubre de 2009). *La Argumentacion Juridica en la sentencia*. Obtenido de Contribuciones a las Ciencias Sociales : <http://mirelescarlos.blogspot.com/2016/09/la-argumentacion-juridica-en-la.html>
- Azula Camacho, J. (2006). *Manual de derecho procesal*. Bogota, Colombia: Ed. Temis S.A., 9° Edición.
- Bermudez Tapia, M., Belaunde Borja, G., & Fuentes Ponce de Leon, A. (2007).
- *Diccionario Juridico*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Bernales, E. (12 de Marzo de 2018). *La hora de la justicia y la verdad*. Obtenido de No son exagerados quienes piensan que todavía no se ha llegado al fondo y que falta mucho por conocer: <https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/odebrecht-jorge-barata-corrupcion-judicial-ministerio-publico-hora-justicia-enrique-bernales-noticia-503698>
- Burgos Ladrón de Guevara, J. (2010). La Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI. *La Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI* (págs. 3-9). Sevilla: Civil Procedure Review.
- Caballeros Juarez, J., & Concha Cantu, H. (2001). *La Reforma de Justicia de Mexico*. Mexico: El Colegio de Mexico.
- Cabanellas de Torres, G. (1998). *Diccionario Juridico Elemental*. Lima: Heliasta.
- Castro Reyes, L. (2006). *Los Procesos de Conocimiento y el derecho Civil*. Lima: CASSAN.

- Cavani, R. (2016). Fijacion de los Puntos Controvertidos una guia para jueces y arbitros. *Cuadernos Jurídicos Ius et Tribunalis*, 44-59.
- Couture, E. (1973). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Buenos Aires: Ed. Depalma, 3° Edición.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: cuarta edicion .
- Espinola Lozano, E. (2015). *Tesis Divorcio por causal por sepracion de hecho*.
- Trujillo: Universidad privada antenor obrego.
- Gaceta Juridica . (2007). *Codigo Procesal Civil*. Lima: El Buho E.I.R.L.
- Gaceta Juridica. (2015). *Manual del Porceso civil*. Lima: el buho EIRL.
- Gutierrez Camacho, W. (2015). *La Justicia en el Peru*. Lima: El Búho E.I.R.L.
- Hernandez Lozano, C. (2014). *Derecho Procesl Civil procesos especiales*. Lima: Ediciones Juridicas.
- Hernandez Lozano, C., & Vasquez Campos, J. (2014). *Derecho Procesal Civil , Procesos Especiales*. LIMA: Ediciones Juridicas E.I.R.L.
- Herrera Romero, L. (2014). *La calidad del sistema en la administracion de justicia*.
- Lima: Universidad Esan.
- Hurtado Reyes, M. (2016). *La Motivación de las decisiones judiciales y una aproximación al principio de derrotabilidad*. Lima: Palestra.
- Indemnización por separación de hecho solo procede cuando es invocada en proceso de divorcio por causal, 3585-2014 (Segunda Sala Especializada de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima 12 de Setiembre de 2014).
- Lama More, H. (04 de Setiembre de 2012). La independencia judicial. *EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL*, pág. 2.
- Landa Arroyo, C. (2012). *Colección Cuadernos de Análisis de la Jurisprudencia*.
- Lima: Diskcopy S.A.C.



- Landoni Sosa, A. (2016). *La Motivación de Decisiones Judiciales*". En: *Argumentación Jurídica y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima: Palestra.
- Machuca Carpio, A. (2006). *Análisis jurídico de la contestación de la demanda*. Quito: universidad azuay.
- Maguiña Cueva, V. (1997). *Manual del Código Procesal Civil*. Lima: A.F.A Editores Importadores S.A.
- Marin Vallejo, U. (2007). VISION ACTUAL DEL SISTEMA JUDICIAL CHILENO. *Oficial del Poder Judicial*, 371-373.
- Matheaus Lopez, C. (2012). *Investigación Jurídica las garantías en el proceso civil del estado constitucional*. Lima: Universidad San Martín de Porres.
- Monroy Galvez, J. (2003). *La formación de proceso civil peruano. Escrito Reunidos*. Lima: Comunidad.
- Monroy Galvez, J. (2003). Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. *La Formación del Proceso Civil Peruano*, 196.
- Montilla Bracho, J. (2008). La Acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda. *Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta*, 92.
- Navarro Solano, S. (12 de Febrero de 2015). *Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia*. Obtenido de Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia: <https://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-e-impunidad/>
- Pasara, L. (2005). *los abogados en Lima y la Administración de Justicia*. Lima: Consorcio justicia viva.
- Perez Gomez, C. (2010). *La formación en administración en Colombia: una contribución histórica del desarrollo empresarial*. Bogotá: Universidad y Empresa.
- Quiroga Leon, A. (1989). *Las garantías constitucionales de la administración de*

*justicia*. lima : Sociedad y Fundación Friedrich Ñaumann,.

- Ramirez Vela, W. (1996). *Constitucion Comentada*. Lima, Lima, Peru: Edigraber.
- Rioja Bermudez, A. (12 de setiembre de 2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Obtenido de La pretensión como elemento de la demanda civil: <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Romero Montes, F. (1995). Expectativas y Desilusiones del Nuevo Codigo Procesal Civil. *Vox Juris*, 340-360.
- Sagastegui Urteaga, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil* .  
Lima: GRIJLEY.
- Sarango Aguirre, H. (2008). *El Debido Proceso y el Principio de Motivacion de las Resoluciones*. Quito: maestria derecho procesal tesis.
- Sokolich Alva, M. (2003). *Derecho de Familia*. Lima: Editorial Ediciones Jurídicas. Pg.28.
- Ticona Postigo, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

- Ediciones Legales (2019). Código Penal. Edición setiembre 2019. Lima, Perú: Ediciones Legales
- Jurista Editores (2017). La Constitución Política Perú. Edición mayo 2017. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Reglamento del Comité Institucional de Ética en Investigación - Versión 005 – Aprobado por la Resolución CU 0528-2020-CU-Uladech Católica de fecha 22 de julio 2020
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Reglamento de Investigación Versión 015 – Aprobado 0543-2020-CU-Uladech Católica 24 de julio 2020

## ANEXO 1

### EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO PRIMERA SENTENCIA DÉCIMO NOVENO JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE LIMA

**EXPEDIENTE** : N° 11664-2015-0-1801-JR-FC-09,

**DEMANDANTE** : “P”.

**DEMANDADA** : “M”.

**MATERIA** : **DIVORCIO POR CAUSAL**

**JUEZ** : “XY”.

#### **RESOLUCIÓN Nro. TREINTA. -**

Lima, diecisiete de noviembre

De dos mil catorce. -

#### **I.- EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS**

**VISTOS**; con los Expedientes acompañados números 786-2008-0-1875-JP-FC-01, sobre **Alimentos** y 183521-2010-00566-0-FT sobre **Violencia Familiar**, seguido entre las mismas partes, que se tiene a la vista como acompañados y que se separará. Resulta de autos que por recurso de fojas veinticuatro a veintiocho, don “P”. interpone demanda de **Divorcio Vincular por la causal de separación de hecho**, dirigiéndola contra su cónyuge doña “M”., a fin que por mandato judicial se declare fundada la demanda de divorcio y se disuelva el vínculo matrimonial contraído el veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante la Municipalidad Distrital de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima; funda su pretensión señalando que los primeros años en la que procrearon a sus hijas “N”. y “K”., quienes en la actualidad tienen cuarenta, treinta y cuatro y treinta y dos de edad respectivamente, la vida conyugal se desarrolló con bienestar y en forma armoniosa, hasta que, debido a que laboraba como Marino Mercante en la Empresa Petroperú,

sufrió un grave accidente de trabajo, con quemaduras de tercer grado en el sesenta por ciento de su cuerpo, que le impidió continuar con sus labores, debido a que no podía maniobrar con facilidad los dedos de sus manos, y es a partir de este accidente que su cónyuge comenzó a rechazarlo e impidió todo acercamiento marital, llegando al extremo de inculcar a sus hijas para que le hostilicen, y desprecien hasta la actualidad, pese a que cumplió con sus deberes y obligaciones de padre; asimismo con la indemnización que recibió del accidente, compró, canceló y construyó el bien inmueble ubicado en la **Avenida los Incas número dos mil novecientos setenta y siete, del Distrito de Santiago de Surco**, en la creencia de que su cónyuge cambiaría su comportamiento hostil; pero no fue así, pues contra su voluntad, se vio precisado a denunciarla por maltratos psicológicos en el año dos mil ocho, y la demanda tergiversando hechos comenzó a inventar denuncias en su contra, aislándolo en la casa de su propiedad en un solo cuarto del primer piso, desde hace quince años; pese a que su cónyuge es una prospera comerciante y no requiere de alimentos amén de que está usufructuando la totalidad de la renta de los alquileres del referido inmueble, intencionalmente lo demandó por alimentos ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, a sabiendas que como pensionistas, recibe ingresos que solo le sirve para sufragar sus medicinas y propio sustento, proceso que fue declarado infundado, por lo que judicialmente, no está en la obligación de acudir ni ofrecer alimentos a favor de su cónyuge; razones por lo que solicita se declare fundada su demanda y se ponga fin a la sociedad de gananciales; asimismo el recurrente señala que sus hijas son mayores de edad, por lo que no es necesario fijar régimen alguno de ellas, no solicita indemnización a su favor, y tampoco desea alimentos de parte de la demandada, porque con los magros ingresos que percibe puede sobrevivir humildemente; **ADMITIDA** a trámite la demanda por resolución número UNO, de fojas veintinueve, se confiere traslado al Ministerio Público, quien contesta la demanda mediante escrito de fojas treinta y cinco a treinta y seis, y a la demandada, quien contesta la demanda mediante escrito de fojas cincuenta a cincuenta y cuatro, negándola, contradiciéndola y solicitando que la misma sea declarada infundada; por resolución TRES de fojas cincuenta y cinco, se tiene por contestada la demanda; por resolución CUATRO de fojas sesenta y cuatro se declare la existencia de una relación jurídica procesal válida y se sanea el proceso; por resolución CINCO de fojas

resolución número cinco de fojas setenta y seis a setenta y siete, se fijan los puntos controvertidos del proceso, se admiten los medios probatorios y se cita a las partes a Audiencia de Pruebas, la misma que se lleva a cabo a fojas noventa a noventa y dos; asimismo a fojas trescientos treinta a trescientos treinta y cuatro obra la audiencia complementaria ordenada por el Superior Jerárquico, recibidos los informes del Equipo Multidisciplinario, actuados los medios probatorios ofrecidos por las partes y habiéndose solicitado sentencia, corresponde expedirse el fallo respectivo;-----

-----  
**II.- ANALISIS DE LA PRETENSION.**

**CONSIDERANDO: PRIMERO: SUPREMACÍA E INTERPRETACIÓN DE**

**LA CONSTITUCIÓN.-** Que conforme consagra el Artículo ciento treinta y nueve, Inciso tercero de la Constitución Política del Estado, constituye una garantía de la Administración de Justicia, la Tutela Jurisdiccional efectiva con sujeción a un debido proceso; el cual comprende entre otros principios la observancia de la Legalidad, es decir lo dispuesto en el ordenamiento positivo; **SEGUNDO: PRINCIPIOS PROCESALES.-** Que, estando a los Principios de Vinculación y Formalidad previstos en el Artículo IX del Título Preliminar del Código Adjetivo Civil, las normas contenidas en dicho cuerpo legal son de cumplimiento obligatorio, salvo regulación permisiva en contrario; **TERCERO: DE LA FINALIDAD DEL PROCESO.-** Que, estando a lo preceptuado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Adjetivo Civil, el Juzgador al dirimir una controversia o eliminar una incertidumbre con relevancia jurídica, debe atender no solo a la finalidad abstracta del mismo cual es la de contribuir a la paz social en justicia, haciendo efectivos los derechos sustanciales de las partes, otorgando a cada cual lo que le corresponde; **CUARTO: PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN CONSTITUCIONAL.-** Que, si bien es cierto el Artículo Cuarto del Texto Constitucional prescribe que la Comunidad y el Estado protegen a la familia y promueve el matrimonio, también es cierto que la parte in – fine del precepto normativo en comento, señala que la forma del matrimonio y la causas de Separación y Disolución son reguladas por Ley; **QUINTO:** Que, el Artículo trescientos treinta y tres, Inciso doce del Código Civil, modificado por la Ley veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco prescribe que se

puede solicitar la separación de cuerpos, así como el divorcio vincular por la causal de separación de hecho de los cónyuges por un periodo ininterrumpido de dos años si no hay hijos menores de edad ó cuatro años si los hay; **SEXTO:** Que, asimismo el Artículo trescientos cuarenta y cinco A del Código sustantivo en comento estipula que para invocar el Supuesto del Inciso doce del Artículo trescientos treinta y tres del Código Civil; el Demandante deberá acreditar encontrarse al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otros que se hayan sido pactado por los cónyuges de mutuo acuerdo. El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder; **SETIMO. -** Que, **el demandante** funda su pretensión señalando que los primeros años en la que procrearon a sus hijas “N”. y “K”., quienes en la actualidad tienen cuarenta, treinta y cuatro y treinta y dos años de edad respectivamente, la vida conyugal se desarrolló con bienestar y en forma armoniosa, hasta que, debido a que laboraba como Marino Mercante en la Empresa Petroperú, sufrió un grave accidente de trabajo, con quemaduras de tercer grado en el sesenta por ciento de su cuerpo, que le impidió continuar con sus labores, debido a que no podía maniobrar con facilidad los dedos de sus manos, y es a partir de ese accidente que su cónyuge comenzó a rechazarlo é impidió todo acercamiento marital, llegando al extremo de inculcar a sus hijas para que le hostilicen, y desprecien hasta la actualidad, pese a que cumplió con sus deberes y obligaciones de padre; asimismo con la indemnización que recibió del accidente, compró, canceló y construyó el bien inmueble ubicado en la **Avenida los Incas número dos mil novecientos setenta y siete, del Distrito de Santiago de Surco**, en la creencia de que su cónyuge cambiaría su comportamiento hostil; pero no fue así, pues contra su voluntad, se vio precisado a denunciarla por maltratos psicológicos en el año dos mil ocho, y la demandada tergiversando hechos comenzó a inventar denuncia en su contra, aislándolo en la casa de su propiedad en un solo cuarto del primer piso, desde hace quince años; pese a que su cónyuge es una prospera comerciante y no requiere de alimentos amén que está usufructuando la totalidad de la renta de los alquileres del referido del referido inmueble, intencionalmente lo demandó por alimentos ante el Primer Juzgado de Paz

Letrado de Surco y San Borja, a sabiendas que como pensionista, recibe ingresos que solo le sirve para sufragar sus medicinas y propio sustento, proceso que fue declarado infundado, por lo que judicialmente, no está en la obligación de acudir ni ofrecer alimentos a favor de su cónyuge; razones por lo que solicita se declare fundada su demanda y se ponga fin a la sociedad de gananciales; asimismo el recurrente señala que sus hijas son mayores de edad, por lo que no es necesario fijar régimen alguno de ellas, no solicita indemnización a su favor, y tampoco desea alimentos de parte de la demandada, porque con los magros ingresos que percibe puede sobrevivir humildemente; **OCTAVO:** Que, **la demandada** al absolver el trámite refiere que no es cierto que a raíz del accidente de trabajo que sufrió el actor en el año mil novecientos ochenta y cuatro, lo rechazaría e inculcaba a sus hijas para que lo desprecien u hostilicen, pues nunca olvidó su condición de esposa y siempre estuvo a su lado atendiéndolo y ayudándolo en sus largas terapias de rehabilitación y si bien en algún momento lo denunció por violencia familiar, fue en su afán de mantener el matrimonio, por lo que el proceso concluyó en conciliación, y si bien es cierto tienen habitaciones separadas desde el mes de Agosto del dos mil ocho, fue por mutuo acuerdo y por su comodidad física, sin embargo siempre ha mantenido y mantiene vida en común tanto en lo marital como en lo material, razones por lo que considera que la interposición de la demanda ha sido un exabrupto del actor y no expresa su real deseo ó voluntad, por lo que no habiéndose configurado los elementos que exige la causal invocada, debe declararse infundada la demanda; **NOVENO:** Que, en lo referente a la causal de Separación de Facto, la doctrina señala que ésta es un causal directa, no inculpatoria y perentoria propia de la teoría del divorcio remedio que consiste, en la interrupción del deber de hacer vida en común sin previa decisión judicial, ni propósito de renormalizar la vida conyugal de los esposos, que se funda en el quebrantamiento de uno de los elementos constitutivos primarios del matrimonio como es de hacer vida en común en el domicilio conyugal, como señala el Jurista Javier Rolando Peralta Andía en las páginas trescientos treinta y nueve a trescientos treinta y uno, del libro “Derecho de Familia en el Código Civil”, Tercer edición, de Agosto del dos mil dos, de Editora IDEMSA; causal en la que se requiere verificar la concurrencia de: a) La no existencia de cohabitación; b) La separación de hecho material, c) El tiempo de permanencia del estado de separación de facto; y, d)



El cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de común acuerdo; **DECIMO.-** Que, de los actuados se advierte que el demandante y la demandada, si bien es ciertos domicilian juntos en el inmueble que pertenece a la sociedad conyugal, los mismos se encuentran separados de cuerpos y duermen en cuartos diferente, pues lo afirmado por el actor en su escrito de demanda de que se encuentran separados hace más de quince años, se encuentra corroborado en el proceso sobre **Violencia Familiar**, seguido entre las mismas partes, que se tiene a la vista como acompañado, cuando precisa en el año dos mil nueve, de los fundamentos de hecho de su escrito de demanda de fojas cuatro a ocho – Ítem Décimo: **“Actualmente siento decirlo, pero ya no tengo autoridad en mi casa, pues mi cónyuge (con quien no mantengo relaciones sexuales hace más de quince años, porque así lo ha decidido ella)**, asimismo de la declaración indagatoria realizada por la demandada en el mismo proceso, obrante de fojas treinta y seis a treinta y siete, la misma incoada refiere a la segunda pregunta *¿Para que diga que grado de vínculo lo une con don Germán Pumacayo Dime?* Dijo: **“Es mi cónyuge..., con quien se encuentra separado desde el año dos mil siete”**, afirmación que tiene la calidad de declaración asimilada con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 221° del Código Procesal Civil y con el que se corrobora la separación de hecho material y el tiempo de permanencia del estado de separación de facto, asimismo de la declaración testimonial de doña “M”., depuesta en la Audiencia de fojas trescientos treinta a trescientos treinta y cuatro, se verifica de la primera pregunta formulado por el abogado patrocinante del actor; *¿Para que diga, precise cual es el motivo de porque su papá dormía en el primer piso y desde cuándo?*; DIJO: **“Mi papá bajó porque hubo el terremoto de cañete del 2007, y por las réplicas se quedó abajo...”**, La no existencia de cohabitación, apreciación que se corrobora con el Informe Social, de fecha veintiuno de octubre del dos mil trece, obrante de fojas doscientos noventa y dos a doscientos noventa y cuatro, cuando la Asistente Social concluye **“...el demandante se encuentra viviendo en el primer piso en una habitación pequeña con escaso mobiliario, el entorno familiar se muestra indiferente para con el demandante, asimismo los hijos se muestran poco sensibles, no lo saludan, o se preocupan por su alimentación, pueden pasar semanas sin saber de su situación**

**de salud...**”, además de acreditarse el quiebre del deber de cohabitación, de socorro y ayuda mutua de los cónyuges; **DÉCIMO PRIMERO:** Que, en lo referente al cuarto supuesto establecido en la doctrina, esto es, el **cumplimiento de obligaciones alimentarias entre cónyuges** es de verificarse del Expediente signado con el número **00786-2008-0-JP-FC-01**, sobre Alimentos, que se tiene a la vista como acompañado, que el demandante no tiene obligaciones alimentarias a favor de su cónyuge demandada, ni a favor de las hijas habidas del matrimonio, como se constata de la sentencia de Vista expedida mediante resolución NUEVE, su fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez, obrante de fojas cuatrocientos sesenta a cuatrocientos sesenta y tres; por lo que no resulta aplicable la exigencia establecida en el Artículo trescientos cuarenta y cinco guion A del Código Procesal Civil, por lo que a criterio de la suscrita Juez debe ampararse la demanda instada; **DÉCIMO SEGUNDO.-** Que, aún cuando el precedente Judicial establecido en el **Tercer Pleno Casatorio, realizado por las Salas Civiles permanentes y transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú**, dispone que “...en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, el Juez a pedido de parte o de **oficio** señalará una indemnización por daños...”, en el caso de autos ninguna de las partes ha solicitado indemnización a su favor, asimismo no se evidencia cónyuge perjudicado entre las partes, ni necesidad alimentaria de los cónyuges; por lo que en observancia del Principio de Congruencia Procesal, que prevé el Artículo 50°, Inciso 6 del Código Procesal Civil y de la restricción al Principio Iura Novit Curia, que regula el Artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en observancia del debido proceso y del derecho de defensa, y a fin de no regularse un quantum por el Juzgado que resultaría arbitrario al no haber sido solicitado ni alegado; por lo que tampoco ha sido materia de contradicción por la demandada ni8 probado (capacidad económica y necesidades), por lo que a criterio de la suscrita Juez debe dejarse a salvo el derecho de las partes, si así lo estimen conveniente, de hacerlo valer de acuerdo a Ley; **DÉCIMO TERCERO:** Que, habiéndose adquirido dentro de la vigencia del matrimonio el bien inmueble ubicado en la **Avenida Caminos del Inca Número dos mil novecientos setenta y siete, Distrito de Santiago de Surco**, la misma que será materia de división y partición de ejecución de sentencia, con arreglo

a lo dispuesto en el Artículo 319° y 320° del Código Civil; -----

-----  
**III.- DESICIÓN:**

Por lo expuesto precedentemente, valorando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia que la Constitución consagra, el décimo juzgado de Familia de Lima, Administrando Justicia a Nombre de la Nación. -----

**FALLO:**

**PRIMERO.-** Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas veinticuatro a veintiocho, instada por don “P”., en contra de doña “M”., sobre divorcio por la **Causal de Separación de Hecho** por más de dos años; en consecuencia, **DISUELTO** para todos los efectos el Matrimonio Civil contraído entre ambos ante la Municipalidad Distrital de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima. Celebrado con fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y cuatro; **SEGUNDO.-** Declaro asimismo fenecida la Sociedad de Gananciales, y con respecto al bien inmueble ubicado en **Avenida Mar Pacífico, Manzana C, Lote diecinueve, Urbanización San Bartola, del Distrito de San Bartolo**, ubicado en la **Avenida Caminos del Inca Número dos mil novecientos setenta y siete, Distrito de Santiago de Surco**, la misma será materia de liquidación en ejecución de sentencia, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 319° y 320° del Código Civil; **TERCERO.-** Declárese el cese de la obligación alimenticia entre marido y mujer, así como el derecho de heredarse entre sí, en aplicación de lo estipulado en los artículos trescientos dieciocho Inciso tercero, trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta del Código Civil, dejando íntegro los deberes que la religión impone como tal como prevé el Artículo trescientos sesenta del texto en comentario; **CUARTO.-** Cúrsese los partes respectivos a la Municipalidad indicada, así como al Registro Personal para la inscripción de la sentencia, aprobada o confirmada que sea la misma; **QUINTO.-** Elévese en **CONSULTA** esta sentencia en caso de no ser apelada, sin costas ni costos, atendiendo a su naturaleza del proceso. **NOTIFICÁNDOSE.** -----

## **Poder Judicial**

---

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA

**Expediente N°** : 13397-2011  
**Demandante** : “P”.  
**Demandado** : “M”.  
**Materia** : Divorcio por causal

#### SENTENCIA

Resolución Número: CINCO

Lima, Veinticuatro de junio de dos mil quince. -

**VISTOS;** con los dos expedientes acompañados números 566-2010 sobre Violencia Familiar y 786-2008 sobre Alimentos que tiene a la vista; interviniendo como Ponente el señor Juez Superior Plasencia Cruz.

#### I. MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO:

Se ha elevado en grado de apelación la sentencia de folios 376/382, de fecha 17 de noviembre de 2014, que resuelve declarar **fundada** la demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho y en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial contraído por don “P”. y doña “M”., celebrado con fecha 24 de agosto de 1974 por ante el Concejo Distrital de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, por fenecida la sociedad de gananciales; con lo demás que contiene. –

#### II. SUTENTO DE LA APELACIÓN:

Por escrito de folios 389/394 la demandada M. interpone recurso impugnatorio de

apelación contra la sentencia, expresa: i) Al expedirse la sentencia materia de grado se ha transgredido abiertamente el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho al debido proceso.; ii) La A quo lejos de evaluar en conjunto los medios probatorios admitidos y actuados en el proceso, realiza un examen aislado, fraccionado y antojadizo de alguno de ellos atribuyéndoles un sentido del que verdaderamente tienen; iii) En el décimo considerando refiere que el expediente N° 786-2008-0-1815-JP-FC-01, seguido por violencia Familiar, contiene una declaración asimilada de la recurrente, obviando que dicho proceso concluyó por conciliación a la cual las partes arribaron y resolvieron sus diferencias, continuando con su vida marital; en el mismo considerando, solamente se refiere a la declaración testimonial de “M”., cuando las otras testigos “N”. y “K”., afirmaron enfáticamente que sus padres tienen vida en común y que tienen diferencias propias de un matrimonio, pero que no existe separación familiar o quiebre del deber de cohabitación; iv) La Jueza ha efectuado una incorrecta interpretación de lo que para el derecho se considera como cohabitación, la que entiende simplemente como compartir el mismo lecho y afirma en el Décimo Tercer considerando de la sentencia sub materia que está que probada la no cohabitación con el informe social N° 13397-2011-0-1801-JR-FC-O8, lo cual es falso, si consideramos que cohabitación implica convivencia en el mismo hogar como marido y mujer; v) No se ha valorado el material probatorio actuado como declaración de parte, declaración de testigos, fotografías, etc., que justifican y acreditan inexistencia de la causal de separación de hecho y que la interposición de la presente demanda ha sido un exabrupto de parte del accionante, que no expresa su real deseo o voluntad.

### **III. ANTECEDENTES:**

**3.1** A folios 24/28, obra el escrito de demanda interpuesto por don “P”. contra doña “M”., sobre divorcio por la causal de Separación de Hecho.

Por resolución número uno de fecha dos de noviembre de 2011 (folios 29), se admitió a trámite la demanda, corriéndose traslado de la misma a la parte demandada y al Ministerio Público; a folios 35/36 obra el escrito de contestación de demanda del representante del Ministerio Público. A folios 50/54 hace lo propio la demandada

exponiendo lo conveniente. Mediante resolución número cuatro de fecha 07 de marzo de 2012 (folios 64) se declara saneado el proceso y por resolución número cinco de fecha 23 de abril de 2012 (folios 76/77), se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios, señalando fecha para audiencia de pruebas; verificándose la audiencia de pruebas conforme al acta de folios 90/92. Mediante resolución número trece de fecha 08 de enero de 2013 (folios 150/154), se dicta sentencia, apelada que fue, se declaró nula por esta Sala Superior mediante resolución número seis de fecha 15 de julio de 2013 (folios 200/203), disponiendo se emita nuevo fallo, luego de realizadas ciertas diligencias.

32 Con fecha 17 de noviembre de 2014, e emite nueva sentencia declarando fundada la demanda de divorcio por separación de hecho (folios 376 a 382), la cual es apelada y motiva la absolución de grado.

#### IV. CONSIDERANDOS:

41 Constituye principio de orden procesal el derecho que tiene toda persona a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio y defensa de sus derechos e intereses con sujeción a un debido proceso conforme al inciso 3° del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal, al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado que “el derecho de acceso a la justicia-que forma parte del contenido del derecho de tutela judicial efectiva- no se agoten prever mecanismos de tutela en abstracto, sino que supone posibilitar al justiciable la obtención de un resultado óptimo con una mínima actividad procesal, con la intención de permitirle acceder de modo real al servicio de justicia y obtenerla en el menor tiempo y al menor costo posible”.

42 Reconocida doctrina nacional<sup>2</sup> señala que la separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga y a sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos cónyuges, siendo que para configurarse la causal alegada deben concurrir tres elementos constitutivos que son **a) elemento objetivo:** cese efectivo de la vida

conyugal, apartamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos, incumpliendo del deber de cohabitación; **b) elemento subjetivo:** intención de interrumpir la convivencia mediante la separación, por tanto, no se amerita la causal cuando es por efecto de cuestiones laborales, requiriéndose el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges; **c) elemento temporal:** se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos y cuatro si tienen hijos menores de edad.

**43** Revisando el proceso en el aspecto formal, es de señalarse que las partes han sido debidamente emplazadas. Respecto a la parte demandada fue notificada en el domicilio señalado por la parte demandante como domicilio habitual, siendo dicho domicilio el mismo que figura en la copia de su Documento Nacional de Identidad (ver folios 43), en el cual se ha venido dejando las notificaciones. Habiendo la demandada contestado la demanda (folios 50/54). Con ello se ha garantizado un debido proceso.

**44** efectuando en sede revisora un análisis razonado y en conjunto de los medios probatorios aportados en autos, se aprecia que la afirmación de la parte demandante de encontrarse separado de la demandada desde hace más de dos años, se encuentra acreditado en autos con el mérito de la demanda desde hace más de dos años, se encuentra acreditado en autos con el mérito de la demanda y de: **i) La declaración de parte del demandante, n el acto de la audiencia obrante de folios 90/92,** al ser preguntado: ¿Para que diga? Si se encuentra separado de hecho de su cónyuge de ser así, precise desde de que fecha?, dijo “si me encuentro separado de cuerpo desde el año 2008, me han votado del cuarto la demandada con mis hijas, ahora duermo solo en un cuartito en mi domicilio, desayuno, almuerzo y ceno en la calle desde el año 2008”; al ser preguntado: Para que diga, ¿si ha sido demandado por alimentos?, dijo: “que sí, ha sido demandado por alimentos ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja expediente N° 786-2008, el cual se declaró infundada la demanda”; al ser preguntado; Para que diga ¿precise quiénes son las personas que aparecen en dicha tomas (fotografías de folios 44/45) y a que fechas corresponde?, dijo; “que una de las fotos 44 aparecen mis hijas “N”., mi hija



“M”. mi esposa y yo, pero corresponde a hace veinte años, la foto de debajo defojas 44 aparece mi esposa, mi nieto y yo, quien a la fecha mi nieto tiene cinco años aproximadamente, a fojas 45 la primera foto están mis hijas, mi esposa, en la foto de abajo esta mi esposa mi nieto y yo, quien nació en el año 2006, pero ya en el año 2007 ya empezaron los problemas con mi esposa y mis hijas, todas éstas fotos son anteriores a la separación con la demandada”; al ser preguntado; para que diga ¿precise si a la fecha hace vida marital con la demandada?, dijo: “que hace quince a dieciséis años que no tengo vida marital con la demandada, y recién en el año 2008 ya dormimos en habitaciones separadas”; **ii) Con el mérito de lo señalado por la propia demandada al rendir su declaración indagatoria, en el proceso de violencia familiar (Expediente N° 566-2010 acompañado, a folios 36-A/37** referido a la declaración indagatoria prestada), al ser preguntada; ¿para que digaqué vinculo le une con don “P”.?, dijo: “Es mi cónyuge, desde hace treinticinco años habiendo procreado tres hijas dentro del de la relación: “N”. (35), “V”. (30) y “K”. (28), con quien me encuentro separado desde el año dos mil siete (sic), afirmación que se tiene como declaración de M., conforme al artículo 221° del Código Procesal Civil, **iii) Los hecho concretos acontecidos que la demandada interpuso demanda de alimentos contra el demandante con fecha 13 de febrero de 2008 (ver folios 14 del Expediente 786-2008)**, así como el haberse iniciado entre ellos un proceso sobre violencia familiar, promovido por G.P.S. contra su esposa e hijas con fecha 14 de diciembre de 2009, (Exped. 566-2010 acompañado), lo que implicaba que efectivamente entre ambos cónyuges pese a vivir en el mismo domicilio conyugal ya no hacían vida en común, por referencias inclusive de su propia hija “N”. quien refirió en su declaración (**folios 333**) que “su papá dormía en el primer piso porque hubo un terremoto de Cañete del 2007, y por las réplicas se quedó abajo, subía y bajaba al cuarto de ellos (papá y mamá)”; entonces se acredita que por más de dos años anteriores a la interposición de demanda (**24 de octubre de 2011-folios 24**), “P”. y esposa “M”. yano hacían vida marital, sino por el contrario se advierte de los actuados que existe desunión conyugal, pues cada cónyuge hace su vida en forma independiente. Por lo que, los elementos objetivo, temporal y subjetivo de la causal invocada se encuentran acreditados, en tanto la vida en común o cohabitación entre cónyuges no se ha reanudado desde el año 2007.

45 En cuanto al cumplimiento de la obligación alimentaria previsto por el artículo 345-A de la Ley 27495 como un requisito de procedibilidad para invocar la causal de Separación de hecho, fluye de autos que no se ha probado la existencia de adeudos y/o suma líquida aprobada por devengados sobre dicho concepto, no existiendo a la fecha suma líquida exigible, se colige que este requisito formal contenido en el acotado dispositivo legal, se encuentra cumplido por parte del demandante.

Máxime si conforme fluye del expediente acompañado N° 786-2008 sobre alimentos, se colige que el Sexto Juzgado de Familia de Lima, mediante Resolución N° 09 de fecha 18 de noviembre de 2010 (folios 460/463 del Exp. 786-2008) **revocó** la sentencia y reformándola declaró **infundada la demanda de alimentos** interpuesta por “M”. contra “P”.

46 Respecto a la Indemnización por la causal de separación de hecho prevista en el artículo 345°-A del Código Civil, y estando al mérito de lo señalado en el Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República en cuanto que constituye precedente vinculante que el “Juez se pronuncie sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado y aprobado- la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de condición necesarios para ello”, fluye de autos que la A quo ha emitido pronunciamiento al respecto señalando que en el presente caso de los medios probatorios **no se ha podido determinar la existencia de un cónyuge más perjudicado con la separación**, dejando a salvo el derecho de las partes de hacerlo valer conforme a Ley.

47 Consiguientemente, estando a las consideraciones que preceden se han desvirtuado los argumentos de la pretensión impugnatoria, debiendo el Colegiado confirmar la sentencia apelada en todos sus extremos.

**V. DECISIÓN:**

**CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número treinta de fecha 17 de noviembre de 2014 (folios 376/382), que resuelve declarar **fundada** la demanda de Divorcio por la Causal de Separación de Hecho y en consecuencia **DISUELTO** el vínculo matrimonial contraído por don “P”. y doña “M”., celebrado con fecha 24 de agosto de 1974 por ante el Concejo Distrital de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, por fenecida la sociedad de gananciales; con lo demás que contiene. Notificándose y los devolvieron. -

**S.S.**

“A”      “B”      “C”

## ANEXO

### Anexo 2.

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Sobre caracterización del proceso sobre divorcio por causal, expediente n° 11664 - 2015 - 0 - 1801 – JR - FC- 09, noveno juzgado familia del distrito judicial de Lima – Lima.2020.

Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad.*

*En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

18 de Noviembre 2020.

A handwritten signature in blue ink and a purple fingerprint impression.

***LUIS ALBERTO CUELLAR RAYME***

*Código: 5006171196*

*DNI N° 70023882*